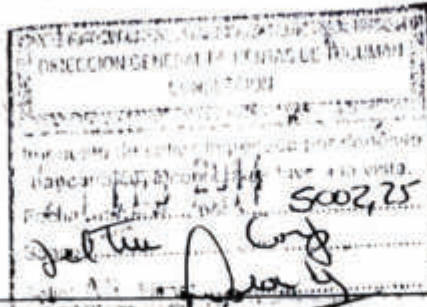


blo 373
27/1/442



5000
—
5000

27 02 14
[Signature]

7006015
[Signature]

[Signature]
112675046

23308567

[Signature]
Evaristo Bravo

BOLETO DE COMPRAVENTA. ENTRE el señor **FELIPE SANTIAGO BRAVO**, DNI.N° 7.006.015, domiciliado en la localidad de El Puesto, departamento Si-moca, provincia de Tucumán, quien declara ser soltero, por una parte, y por la otra la señora **MARIA ELBA GONZALEZ**, DNI.N°12.675.046, domiciliada en Gastona Norte, departamento Chicligasta, provincia de Tucumán, casada en primeras nupcias con José Aníbal Ibarra; ambos argentinos, mayores de edad, hábiles para obligarse, quienes declaran conocerse entre sí, convienen en ce-lebrar el siguiente Boleto de compraventa, que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: **PRIMERA:** El señor Bravo, en adelante el vende-dor, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, a la señora María Elba Gonzalez, en lo sucesivo la compradora, las acciones y derechos posesorios que declara poseer sobre un inmueble con todo lo en él edificado, cercado, plantado y demás ad-herido al suelo, ubicado en lugar denominado: San Pedro Martir, Departamen-to Chicligasta (Antes y Actual), Provincia de Tucumán, sobre Ruta N°327, com-puesto según surgen de las medidas y linderos del Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 53672 del año 2008, Expediente N° 10458-S-08 de fecha 11 de Junio de 2008, el cual firman las partes e integra éste instrumen-to, de las siguientes medidas: 290 mts.(doscientos noventa metros) en sus la-dos Este y Oeste por 185 mts. (Ciento ochenta y cinco metros) en sus costados Norte y Sur, o sea lo comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte: Prinitivo Bravo, Ruta Provincial N° 327 por medio; al Sur: Viviano Barrionuevo (según plano) y según las partes Evaristo Bravo; al Este: fracción que declara el vendedor ser de su posesión y estar usurpada por el Sr. Julio Córdoba y al Oeste: fracción que declara el vendedor ser de su posesión y estar usurpada por la Sra. Mercedes Córdoba. Padron según Plano de Mensura N°50.689.

SEGUNDA: Esta venta se efectúa por el precio total convenido de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) pagado por la compradora \$200.000 (DOSCIENTOS MIL PESOS) de contado, antes de éste acto, en dinero en efectivo por cuyo importe otorga recibo por éste instrumento. Y el saldo de la siguiente manera: 1) \$25.000 (VEINTICINCO MIL PESOS) el día 30 de Julio de 2.014 y 2) \$25.000 (VEINTICINCO MIL PESOS) el día 30 de Agosto de 2.014

TERCERA: El vendedor declara bajo juramento y las responsabilidades civiles y penales, que no está inhibido para disponer de sus bienes, que los derechos posesorios vendidos los posee desde hace 50 años en forma pública, pacífica, quieta, de buena fe e ininterrumpida, con animus domini, que nunca fue perturbado en la posesión ni de hecho ni derecho, que no tiene gravamen de ninguna especie; que en consecuencia, se encuentran en condiciones legales para disponer de dichos derechos y acciones en venta, obligándose a presentar en el juicio de prescripción adquisitiva toda las pruebas, en especial la testimonial y a responder por cualquier situación que impida al comprador disponer de los derechos que adquiere por este instrumento, hasta que el comprador obtenga su título definitivo en el juicio de prescripción adquisitiva respectivo

CUARTA: En este acto, el vendedor hace tradición y transfiere a la compradora las acciones y derechos posesorios que tiene sobre el inmueble descripto, para que ésta la continúe en la forma que lo venía haciendo el vendedor, declarando la compradora que recibe dichos derechos de conformidad, en especial la posesión libre de ocupantes y sin oposición de extraños, obligándose por ello la compradora a pagar los impuestos, tasas y servicios que lo graven a partir de la fecha de éste instrumento en forma proporcional a la extensión e importancia del inmueble descripto porque el mismo se encuentra afectado a un pa-



drón en mayor extensión. QUINTA: En consecuencia, el vendedor subroga y desiste a favor de la compradora de todas las acciones y derechos vendidos para que colocándose ésta en su mismo lugar, orden, grado y prelación, ejercite las acciones legales que le correspondan por este instrumento. SEXTA: Se conviene la IRREVOCABILIDAD de este convenio, en consecuencia las partes solo podrán exigir su cumplimiento.- SÉPTIMA: La respectiva escritura pública de posesión será otorgada por el cedente a la cesionaria cuando ésta se la solicite, siendo todos los gastos que demande la misma, los de este instrumento, plano de mensura, juicio de prescripción adquisitiva, usucapión y cualquier erogación que se produzca, pagados exclusivamente por la cesionaria. OCTAVA: La parte que no cumpla con sus obligaciones en las condiciones pactadas, será responsable de los daños, perjuicios y demás hechos que se produzcan con su actitud al contratante inocente, bastando el solo incumplimiento para quedar constituida en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna. NOVENA: Presente en este acto la hija del vendedor DORA DEL CARMEN BRAVO, DNI.N° 23.308.561, domiciliada en la localidad de Pampa Mayo, departamento Monteros, provincia Tucumán, en el carácter de testigo, quien ratifica lo declarado por el vendedor y declara que vio la voluntad firme e irrevocable de su padre para realizar la presente venta. DECIMA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en los consignados ut-supra, siendo competentes para entender en todos los asuntos que surjan con motivo del mismo los Tribunales Ordinarios de esta ciudad.- En prueba de la más absoluta conformidad con lo establecido, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a doce de febrero de dos mil catorce.

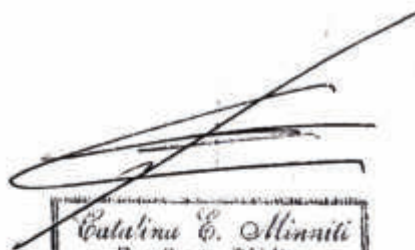
Kilipio Bravo
7006075

Monis Elba Gonzales
12675046

Don C Bravo

23308561

CERTIFICACION HOJA ACTUACION N° 11-1637525.


Catalina E. Minuti
Escribano Público
AOS. REG. 7
Concepción - Tucumán



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS



M 01637525
CE UN SE TR SI CI DO CI

CONCEPCION (TUCUMAN) 12 DE FEBRERO DE 2014.

En mi carácter de Escribana, adscripta en reemplazo del titular del Registro 7, en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: PRIMERO: que las FIRMAS que anteceden y obran el documento el cual se anexa fueron puestas en presencia del Titular por FELIPE SANTIAGO BRAVO, DNI N°7.006.015, MARIA ELBA GONZALEZ DNI N°12.675.046, quienes acreditan su identidad conforme al Artículo 1.002 del Código Civil, modificado por Ley 26.140 doy fe, con los documentos mencionados que tuve a la vista doy fe. SEGUNDO: Que dichas personas manifiestan actuar a título Personal. TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de ACTA 373 FOLIO 373 LIBRO B/1497. CUARTO: DOCUMENTO PRESENTADO: BOLETO DE COMPRAVENTA. FECHA DE EXPEDICION:24/02/2014.SELLADO POR DECLARACION JURADA.

Valentina E. Minuti
Escribana Pública
APS. REG. 7
Concepción - Tucumán

MENSURA
PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POSEEDOR

FELIPE SANTIAGO BRAVO

D.N.I N° 7.006.015

PROVINCIA DE TUCUMAN

DPTO. CHICLIGASTA (ANTES Y ACTUAL)

LUGAR: SAN PEDRO MARTIR

DOMICILIO: SI RUTA N° 327

NOMENCLATURA CATASTRAL

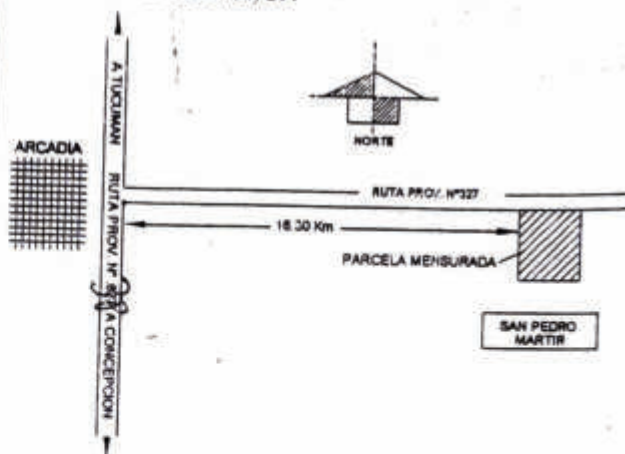
CIRC.	SECCION	LAMINA	PARCELA
II	E	256	87A

PADRON	MATRICULA	ORDEN
50.689	32.687	17

REGISTRO INMOBILIARIO

Empadronado a Nombre de:
PEDRO BARRIONUEVO

CROQUIS DE UBICACION



NOMENCLATURA COMUNAL

PADRON	CIRC.	SECCION	MANZANA	PARCELA

COMPULSA DE SUPERFICIES

SUP. S/MENSURA (Polig. 1-2-3-4-5) = 15 Has 0917 6374 m2

APROBACION COMUNAL

ESCALA DE DIBUJO

1:4000

FECHA DE OPERACIONES

ENERO DE 2008

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

PLANO N° 53672/08

EXPEDIENTE N° 10458-S-08

FECHA 11 JUN 2008

COLEGIO DE INGENIEROS LEY 8004
COLEGIO INGENIEROS CIVILES TUC.

28 MAYO 2008

Ing. Civil ALFREDO ALONSO

POSEEDOR

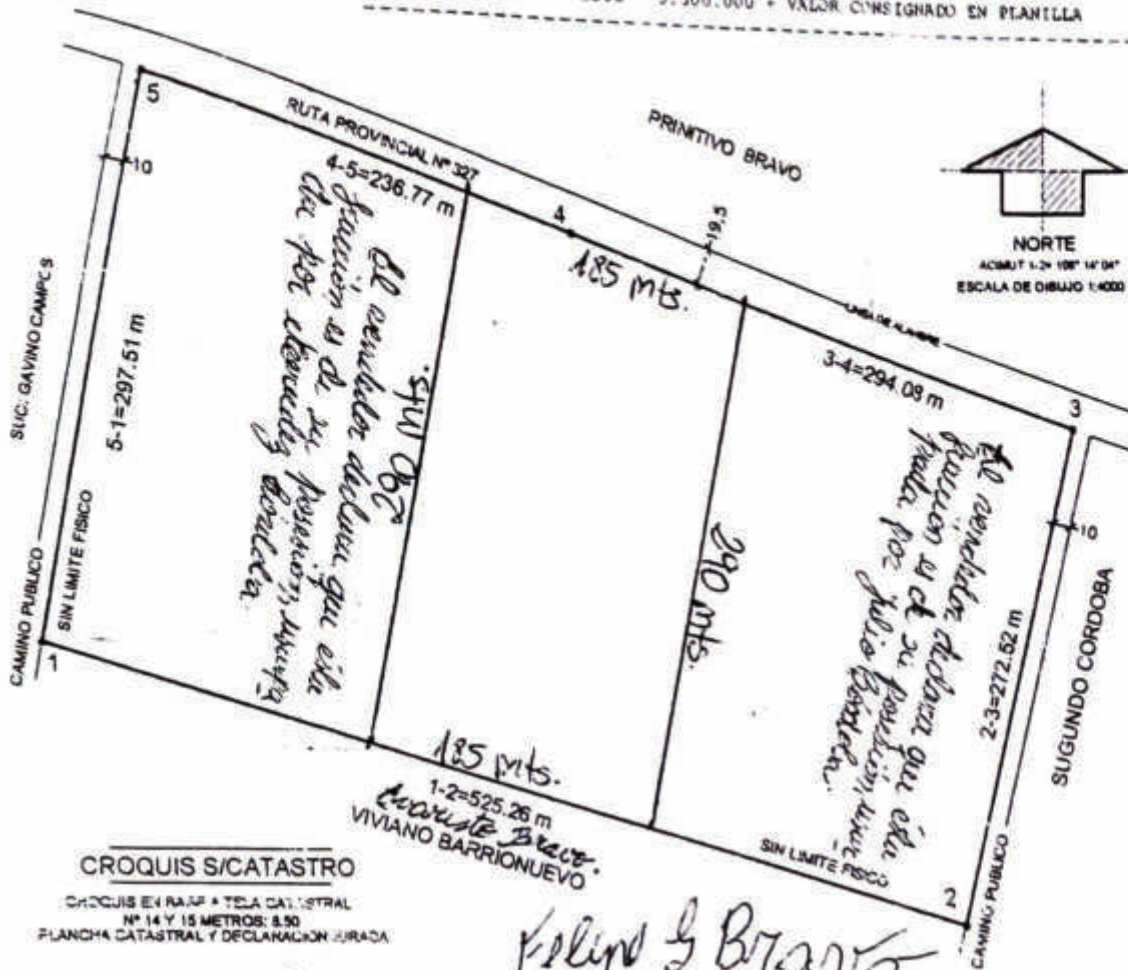
Felipe S. Bravo

FELIPE SANTIAGO BRAVO
D.N.I N° 7.006.015

PROFESIONAL

ESTUDIO DE INGENIERIA @ ESPAÑA N° 1355 L3 @ CONCEPCION @ 03865-425303

PARA PASAR A COORDENADAS POSGAR EXPRESAR DE LA SIGUIENTE MANERA:
 COORDENADAS NORTE = 6.900.000 + VALOR CONSIGNADO EN PLANTILLA
 COORDENADAS ESTE = 3.500.000 + VALOR CONSIGNADO EN PLANTILLA



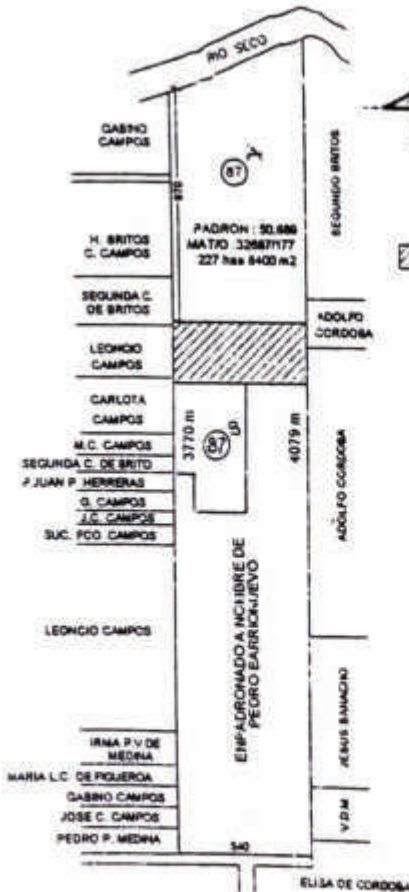
CROQUIS S/CATASTRO

CROQUIS EN RAJA + TELA CATASTRAL
 N° 14 Y 15 METROS: 8.50
 PLANCHA CATASTRAL Y DECLARACION JURADA

Felipe S Bravo
7006045

Manuel Elías Corzo
12675046

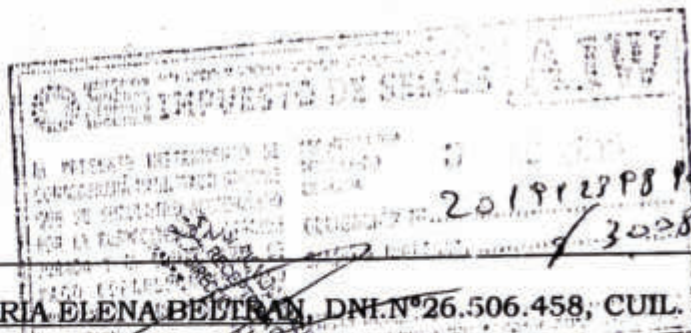
Dora Bravo
23308561



COORDENADAS TOTALES			
V	NORTE	ESTE	ANG. INTERNO
1	77705.80	58554.87	94°12'40"
2	77558.96	59059.18	86°26'50"
3	77824.83	59119.01	97°01'26"
4	77923.99	58842.15	178°11'54"
5	77996.78	58616.85	84°07'10"
SUPERFICIE MENSURADA = 15 Has 0917.6374 m2			

A. LOS VERTICES DE LA PARCELA MENSURADA SE ENCUENTRAN MATERIALIZADOS CON ESTACAS.

F. 484
L. 28



CESION. ENTRE la señora MARIA ELENA BELTRAN, DNI N° 26.506.458, CUIL 27-26506458-8, domiciliada en Ruta 327, Km20, La Luna, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán, por una parte y por la otra el señor JOSE ANIBAL IBARRA, DNI N° 10.686.529, CUIT.20-10686529- , domiciliado en Gastona Norte, casado en primeras nupcias con María Elba González; ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para obligarse, que declaran conocerse mutuamente, convienen en celebrar la siguiente cesión, que se registrá por las cláusulas que a continuación se establecen: PRIMERA: La señora Beltrán, en adelante la cedente, CEDE Y TRANSFIERE, al señor José Aníbal Ibarra, en lo sucesivo el cesionario, las acciones y derechos posesorios que declara tener sobre un inmueble con todo lo en él edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en San Pedro Mártir, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán, compuesto según Plano de mensura sin aprobación catastral que integra este instrumento, de las siguientes medidas: Lado 1-2: Ochenta y un metros, noventa y un centímetros; Lado 2-3: Treinta y seis metros, ochenta y seis centímetros; Lado 3-4 Setenta y nueve metros, treinta y cuatro centímetros; Lado 4-5: Veintiocho metros, cincuenta y seis centímetros; Lado 5-6: Setenta y cuatro metros, diez centímetros; Lado 6-7: Cuarenta y un metros, trece centímetros; Lado 7-8 Sesenta y cinco metros, ochenta y cuatro centímetros; Lado 8-9: Ciento veinticuatro metros, sesenta y dos centímetros; Lado 9-10: Cuarenta y dos metros, diez centímetros; Lado 10-11: Ciento setenta y dos metros, sesenta y siete centímetros; Lado 11-12: Trescientos cincuenta y dos metros, cinco centímetros; y Lado 12-1, de partida: Ciento treinta y cinco metros, cincuenta y cuatro centímetros; Lindando: Norte Dora del Valle Beltrán;

26506453

8550

10686529

Sur: René Ibarra y Juan Vallejo; Este: camino vecinal y Oeste: camino vecinal.
Nomenclatura catastral: Padrón: 50689; Mat/Orden: 32687/17; CII; Sec. E;
Lám 256; Parc.87. SEGUNDA: Esta cesión se efectúa por el precio total conve-
nido de Ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) cantidad que la cedente declara
haber recibido del cesionario, antes de este acto en dinero efectivo, a su entera
satisfacción, por cuyo importe y por este instrumento le otorga carta de pago.
TERCERA: La cedente declara bajo juramento y las responsabilidades civiles y
penales correspondientes, que no está inhibida para disponer de sus bienes,
que las acciones y derechos posesorios cedidos son de su legítima y exclusiva
propiedad, por donación que le hicieran sus padres José Amado Beltrán y Do-
ra Luisa Medina, quienes tuvieron la posesión del mismo en forma pública,
quieta y pacífica desde hace 30 años con animus domini, que nunca fue per-
turbada en la posesión ni de hecho ni de derecho; que el inmueble no tiene
gravámenes de ninguna especie, en consecuencia se encuentran en condicio-
nes legales para cederlo, obligándose la cedente a presentar en la etapa del
juicio de prescripción adquisitiva las pruebas respectivas, en especial la testi-
monial y a responder por cualquier situación de perturbación de los derechos
posesorios que enajena hasta que el cesionario obtenga la adjudicación en el
juicio de prescripción adquisitiva respectivo. CUARTA: En este acto, la cedente
subroga y desiste a favor del cesionario de todas las acciones y derechos cedi-
dos para que colocándose ésta en su mismo lugar, orden, grado y prelación,
ejercite las acciones legales que adquiere por este instrumento. Asimismo en-
trega la posesión del inmueble descrito, para que el cesionario la continúe en
la forma que lo venía haciendo la cedente, declarando el cesionario que recibe

dichos derechos de conformidad, entrando realmente en la posesión del inmueble, en forma pública, pacífica y sin oposición de extraños, obligándose por ello el cesionario a pagar los impuestos, tasas y servicios que lo graven, a partir de la fecha. QUINTA: Se conviene la IRREVOCABILIDAD de este convenio, en consecuencia las partes solo podrán exigir su cumplimiento.- SÉXTA: La respectiva escritura pública de posesión será otorgada por la cedente al cesionario cuando ésta se la solicite, siendo todos los gastos que demande la misma, los de este instrumento, plano de mensura, juicio de prescripción adquisitiva o usucapión y cualquier erogación que se produzca, pagados exclusivamente por el cesionario. SEPTIMA: La parte que no cumpla con sus obligaciones en las condiciones pactadas, será responsable de los daños, perjuicios y demás hechos que se produzcan con su actitud al contratante inocente, bastando el solo incumplimiento para quedar constituida en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna. OCTAVA: Presentes en este acto JOSE AMADO BELTRAN, DNI.Nº3.507.236 y DORA LUISA MEDINA, DNI.Nº2.978.228, quienes declaran que cedieron el inmueble descripto a su hija como anticipo de herencia. NOVENA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en los consignados ut-supra, siendo competentes para entender en todos los asuntos que surjan con motivo del mismo los Tribunales Ordinarios de esta ciudad.- En prueba de la más absoluta conformidad con lo establecido, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a veintinueve de Noviembre de **Dos mil diecinueve.-**



MPR MELONADELTA

26506450

[Handwritten signature]

Jose Amiel Thane
10686529

CERTIFICACION HOJA ACTUACION
M 02750238





ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS



M 02750238
CE DO SI CI CE DO TR OC

CONCEPCION (TUCUMAN), 29 de Noviembre de 2019

En mi carácter de ESCRIBANA ADSCRIPTA AL REGISTRO N°7 y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: PRIMERO: que las FIRMAS que anteceden y obran en este documento han sido puestas en mi presencia por MARIA ELENA BELTRAN, DNI.N°26.506.458 Y JOSE ANIBAL IBARRA, DNI.N°10.686.529, quienes acreditan su identidad conforme al Art. 306 Inc.a) del Código Civil y Comercial de la Nación con los documentos mencionados que tengo a la vista, doy fe.- SEGUNDO: que dichas personas manifiestan actuar a título PERSONAL. TERCERO: Que el/los requerimiento/s ha/n quedado formalizado/s mediante FOLIO 484 LIBRO 28. CUARTO: Documento presentado: Cesión. QUINTO: La presente certificación no juzga sobre el contenido y forma del documento al cual se anexa. SEXTO: Fecha de expedición: 04 de Diciembre de 2019. SELLADO REPUESTO POR DECLARACION JURADA SEMANAL.

[Firma manuscrita]
Escribana de Tucumán
N° 7
Concepción Tucumán



01005 02750238-X

Plano de:

MENSURA

Posesión de:

BELTRAN, Maria Elena

DNI: 28.506.458

PROVINCIA DE TUCUMAN

Dpto: Simoca

Lugar: San Pedro Martin

Domicilio: Camino Vecinal

Nomenclatura Catastral

CIRC.

SECC.

LAM

PARC.

II

E

256

87

PADRON

MATRICULA

ORDEN

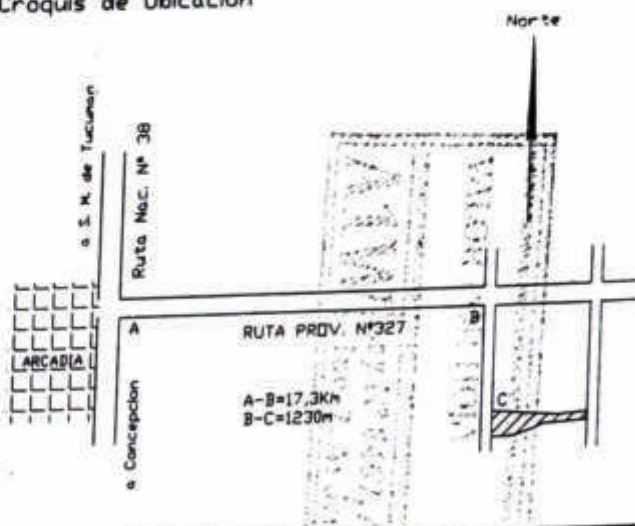
50.689

32.687

17

Registro Inmobiliario

Croquis de Ubicación



Nomenclatura Municipal

PADRON

CIRC.

SECC.

LAM

PARC.

Compulsa de Superficies

Sup. S/Mensura

4Has 1057.6641 m2

Municipalidad

Escala

1:1.300

Fecha de Operaciones

6 de Octubre de 2019

Dirección General de Catastro

Plano N°

Instrumental:

Estacion Electronica Total Topcon GPT 3207N N° T50341

Expte. N°

Fecha

Colegio de Agrimensores

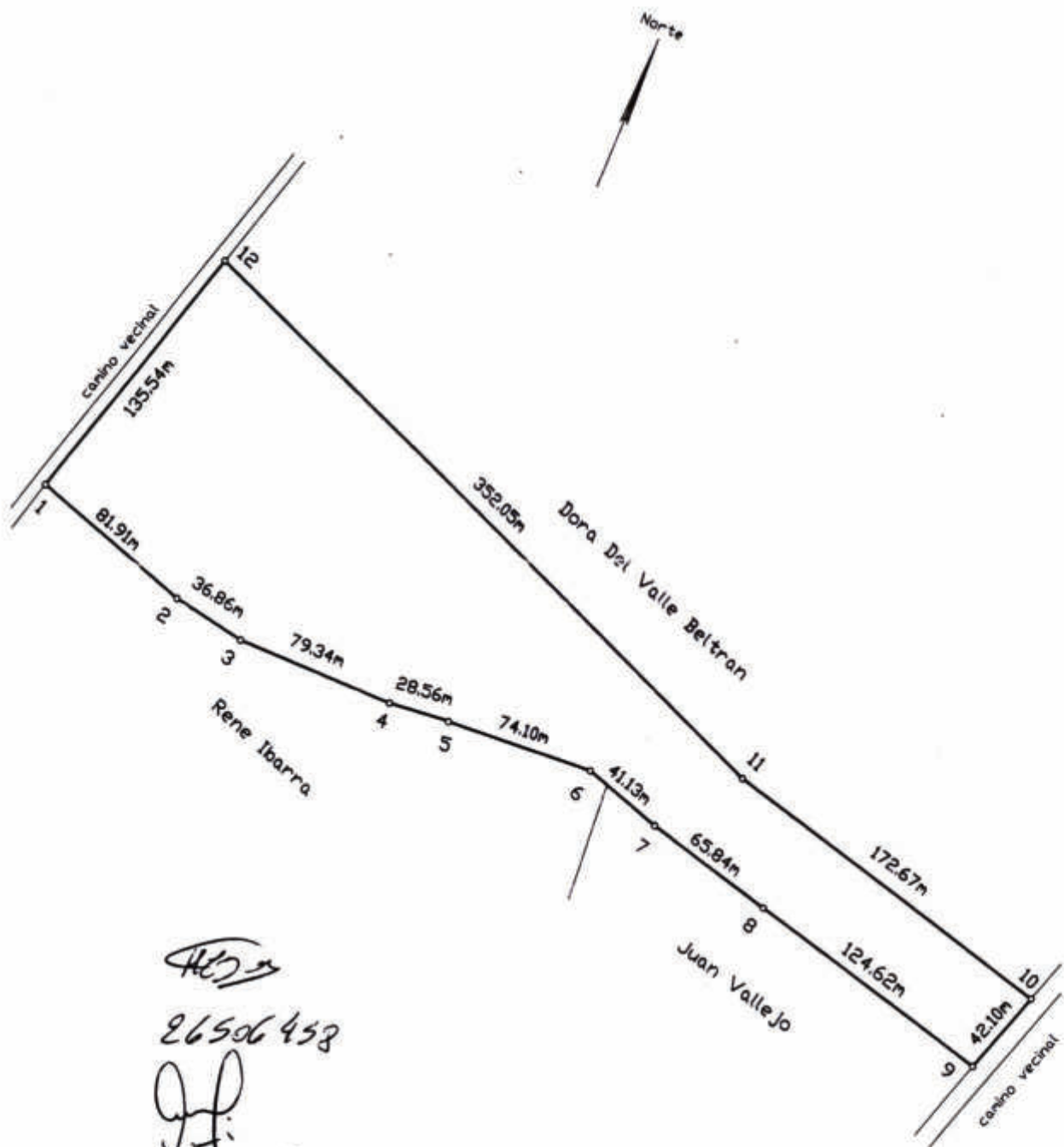
Firma Poseedor

 BELTRAN, Maria Elena
 DNI: 28.506.458

Firma Profesional

0068-19

 Agrimensor Fernando R. Delgado
 Mat. Prof. N° 232
 24 de Sept N° 1145 - Concepción - Te. 3865-337367



AC2

26506453

JF

10676527

F. 247
L. 20

IMPUESTO DE RENTA
NO ENF 2020
299 20017051
44008

Maria A Salvatierra
13 402 630

10686529

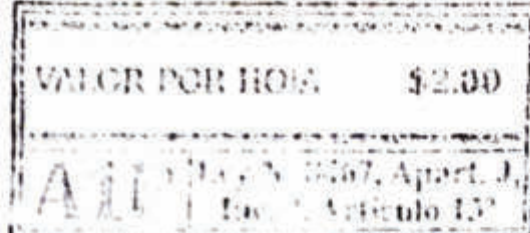
Juan C Salvatierra
33375661

Silvia M N Bruch
37 956 542

BOLETO DE COMPRAVENTA. ENTRE la señora MARIA AMELIA SALVATIE-
RRA, DNI.N°13.402.630, CUIL.27-13402630- , domiciliada en San Pedro
Mártir, departamento Simoca, Provincia de Tucumán, soltera, por una parte
y por la otra el señor JOSE ANIBAL IBARRA, DNI.N°10.686.529, CUIT.23-
10686529-9, domiciliado en Gastona Norte, casado en primeras nupcias con
María Elba González; ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para
obligarse, que declaran conocerse mutuamente, convienen en celebrar el
siguiente Boleto de compraventa, que se registrá por las cláusulas que a con-
tinuación se establecen: PRIMERA: La señorita Salvatierra, en adelante las
vendedoras, VENDEN, CEDEN Y TRANSFIEREN, al señor José Aníbal Iba-
rra, en lo sucesivo el comprador, un inmueble con todo lo en él edificado,
cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en San Pedro Mártir,
Departamento Simoca, Provincia de Tucumán, compuesto de las siguientes
medidas: Partiendo del vértice Suroeste, punto 1, hacia el Este punto 6: Se-
tenta y dos metros, setenta y dos centímetros; de este punto hacia el Sur:
lado 6-5: Noventa y un metros, cuarenta centímetros; de este punto hacia el
Este: Lado 5-4: Doscientos cinco metros; de este punto hacia el Norte: Dos-
cientos treinta y cinco metros aproximadamente; de este punto hacia el Oes-
te: Doscientos setenta y siete metros, aproximadamente y de este punto ha-
cia el Sur: Ciento setenta metros aprox. Las medidas definitivas surgirán
cuando se confeccione el respectivo plano de mensura. Lindando: Norte: res-
to del inmueble que se reserva la vendedora; Sur: Suc. Amado Beltrán; Este:
Beltrán y al Oeste: Suc.Beltrán y camino vecinal. Padrón catastral en mayor
extensión: 50689. ^{Porcentaje de venta: 32%.} Forma parte de este instrumento el plano de mensura
N°40931/03, donde se demarca el inmueble vendido. SEGUNDA: Esta ven-

rub

ta se efectúa por el precio total convenido de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) cantidad que la vendedora declara haber recibido del comprador antes de este acto, en dinero efectivo, a su entera satisfacción, por cuyo importe y por este instrumento le otorga carta de pago. TERCERA: La vendedora declara bajo juramento y las responsabilidades civiles y penales, que no está inhibida para disponer de sus bienes, que el inmueble descrito es de su legítima y exclusiva propiedad por posesión desde hace más de cuarenta años en forma pública, pacífica, quieta, de buena fe e ininterrumpida, con animus domini, que inició el juicio de prescripción adquisitiva y se encuentra en trámite de proceso, que nunca fue perturbada en la posesión ni de hecho ni derecho, que no tiene gravamen de ninguna especie; en consecuencia, se encuentra en condiciones legales para disponer de dichos derechos y acciones en venta, obligándose a responder por cualquier situación que impida al comprador ejercer los derechos sobre el inmueble que adquiere por este instrumento. CUARTA: En este acto, la vendedora hace tradición y transfiere al comprador todos los derechos de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre el inmueble descrito, para que éste la continúe en la forma que lo venía haciendo la vendedora, declarando el comprador que recibe la posesión del inmueble en forma pública, pacífica y sin oposición de extraños, obligándose por ello el comprador a pagar los impuestos, tasas y servicios que lo graven, a partir de la fecha y que venzan en el futuro. QUINTA: Se conviene la IRREVOCABILIDAD de este convenio, en consecuencia las partes solo podrán exigir su cumplimiento.- SEXTA: La respectiva escritura pública será otorgada por la vendedora al comprador cuando éste se la solicite, siendo todos los gastos que demande la misma, plano de mensura,



y cualquier erogación que se produzca pagados exclusivamente por el comprador. En cambio los de este instrumento serán pagados en partes iguales.

SEPTIMA: La parte que no cumpla con sus obligaciones en las condiciones pactadas, será responsable de los daños, perjuicios y demás hechos que se produzcan con su actitud al contratante inocente, bastando el solo incumplimiento para quedar constituida en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna. OCTAVA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en los consignados ut-supra, siendo competentes para entender en todos los asuntos que surjan con motivo del mismo los Tribunales Ordinarios de esta ciudad.- NOVENA: Presentes en este acto los hijos de la vendedora: SILVIA DEL VALLE BRAVO, DNI.N°37.956.542 y JUAN CARLOS SALVATIERRA, DNI.N°33.375.661, como testigos de la voluntad de su madre de realizar esta venta. DECIMA: En prueba de la más absoluta conformidad con lo establecido, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a dieciséis de Enero de Dos mil veinte.- E/L: Porcentaje de venta : 32% : Vale.

Maria A Salvatierra
13 402 630

10686529

CERTIFICACION HOJA ACTUACION
1702778467

Juan C Salvatierra
33 375 661
Silvia del N Bravo
37 956 542



Plano de:

MENSURA

(PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA)

5748623R



MARIA AMELIA SALVATIERRA (D.N.I. N° 13.402.630)

Posesión:

11/11/03

PROVINCIA DE TUCUMAN

Dpto. SMOCA (EX CHICLIGASTA)

Lugar: SAN PEDRO MARTI

Donatario: CAMINO

Normas de Catastro

CIRC.	SECC.	MANZ.	PARC.
11	E	256 X	87

MATRICULA

ORDEN

50689 / 32687 / 17

Registro Inscrito

EMPADRONADO A NOMBRE DE:

PEDRO BARRIONUEVO

SIN DATOS DE INSCRIPCION EN REG. INMOB.

Compu de Superficie

SUP. S/MENSURA

14803136,2881 m2

1201208/04
Expte. 29355/04

20.11.04



Escala

1:4.000

Fecha de Operaciones

AGOSTO DE 2003

19403-F-03

10/11/03

NOV 2003

NORTE

MERCEDES BRAVO

2-3:277.90m

P.361.840

M/8

32.687/312

B

(87)

277.90m

6-1:72.72m

6-8:13.53

1857.53

1-2:452.10m

CAMINO

1-2:452.10m

6-1:72.72m

6-8:13.53

1857.53

1-2:452.10m

CAMINO

1-2:452.10m

6-1:72.72m

6-8:13.53

1857.53

1-2:452.10m

CAMINO

1-2:452.10m

6-1:72.72m

6-8:13.53

1857.53

1-2:452.10m

CAMINO

1-2:452.10m

P.O.50.689

M/8

32.687/1

(87)

AMADO BELTRAN

Maria Asalvatierra
13402630

CROQUIS S/

RIO SECC

1060852

CONGRESO: LUISA 256-1111

CARLOS EUGENIO

INGENIERO CIVIL

MAT. PROF. N° 18323

NOTALOS VERT. 1-4-5-6 SE ENCUENTRAN MATERIALIZADOS CON ESTACAS



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS



M 02778467
CE DO SI SI OC CU SE SI

CONCEPCION (TUCUMAN), 16 de Enero de 2020

En mi carácter de ESCRIBANA ADSCRIPTA AL REGISTRO N°7 y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: PRIMERO: que las FIRMAS que anteceden y obran en este documento han sido puestas en mi presencia por MARIA AMELIA SALVATIERRA, DNI.N°13.402.630, JOSE ANIBAL IBARRA, DNI.N°10.686.529, SILVIA DEL VALLE BRAVO, DNI.N°37.956.542 Y JUAN CARLOS SALVATIERRA, DNI.N°33.375.661, quienes acreditan su identidad conforme al Art.306 Inc.a) del Código Civil y Comercial de la Nación con los documentos mencionados que tengo a la vista, doy fe.- SEGUNDO: que dichas personas manifiestan actuar a título PERSONAL. TERCERO: Que el/los requerimiento/s ha/n quedado formalizado/s mediante FOLIO 247 LIBRO 29. CUARTO: Documento presentado: Boleto de compra-venta, inmueble ubicado en San Pedro Mártir, Simoca. Padrón catastral en mayor extensión 50689 QUINTO: La presente certificación no juzga sobre el contenido y forma del documento al cual se anexa. SEXTO: Fecha de expedición: 30 de Enero de 2020. SELLADO REPUESTO POR DECLARACION JURADA SEMANAL.

Catalina E. Villanovi
Escribana Pública
Atto. PPA 2
Concepción - Tucumán

202
BSC6



DIRECCION GENERAL de RENTAS de TUCUMAN
Impuesto de sellos ingresado por dpto.
Cada habiente cuya constancia tuvo a la
vista el 11/10/10 por \$ 4.002,72
Firma: *[Signature]*
5

6.000
03.11.10
RECEPCION DE CON...

Francisco
4665003

Rose Ester
24737793

Rosario Francisco
27724622

Guillermo
28982556

10616523

BOLETO DE COMPRAVENTA. ENTRE la señora FRANCISCA FELISA MEDINA, DNI.N°4.665.003, domiciliada en La Tuna, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán, viuda, por una parte y por la otra el señor JOSE ANIBAL IBARRA, DNI.N°10.686.529, domiciliado en Gastona Norte Kni.6, casado en primeras nupcias con Maria Elba González; ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para obligarse, que declaran conocerse mutuamente, convienen en celebrar el siguiente Boleto de compraventa, que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: PRIMERA: La señora Medina, en adelante la vendedora, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, al señor José Aníbal Ibarra, en lo sucesivo el comprador, las acciones y derechos posesorios que declara poseer sobre dos inmuebles con todo lo en ellos edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en La Tuna y San Pedro Mártir, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán, compuestos según croquis, que firmado por las partes, integra este instrumento, de las siguientes medidas y linderos, a saber:

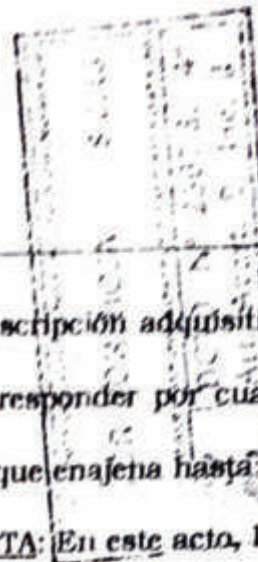
1°) Partiendo del vértice Noroeste, hacia el Sur: DOSCIENTOS VEINTIUN METROS, NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS; de este punto, hacia el Sur: CIENTO VEINTIOCHO METROS, OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS; de este punto hacia el Sureste: VEINTIUN METROS, SESENTA Y CINCO CENTIMETROS; de este punto, hacia el Este, CIENTO VEINTISEIS METROS, CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS; de este punto hacia el Este, NOVENTA Y TRES METROS, CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS; de este punto hacia el Noreste: CIENTO SESENTA Y TRES METROS, TREINTA Y TRES CENTIMETROS; de este punto, hacia el Norte: CINCUENTA Y TRES METROS, TRES CENTIMETROS; de este punto hacia el Noroeste: TREINTA Y UN METROS, SETENTA Y OCHO CENTIMETROS; de este punto hacia el Norte: SESENTA Y UN ME-

TROS, OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS; de este punto hacia el Norte: VEINTISEIS CENTIMETROS; de este punto hacia el Norte: VEINTICUATRO METROS, OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS; y de este punto hacia el Oeste, punto de partida: TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS, CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS; y linda: al Norte, Felipe Antonio Ibarra; al Sur, camino vecinal por medio con Dalmiro Rodriguez y hnos. Valdez; al Este, Hnos. Valdez, camino vecinal por medio con Juan Vallejo; y al Oeste, camino vecinal por medio con Felipe Saracho y Vicente Valdez. Superficie: 11 Has. 6000m². Padrón en mayor extensión: 50689. Porcentaje: 0.04%. y 2º) Ubicado en La Tuna, compuesto de CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS, en el costado Norte; CIENTO NOVENTA METROS, en el del Sur; por CIENTO CUARENTA Y UN METROS, en los costados Este y Oeste; y linda: al Norte, camino vecinal por medio con Argañaraz; al Sur, hnos. Valdez; al Este, camino vecinal por medio con Navor Robles y al Oeste, Juan Martín Ibarra. Padrón en mayor extensión:

004 Porcentaje

52135

SEGUNDA: Esta venta se efectúa por el precio total convenido de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) cantidad que la vendedora declara haber recibido del comprador antes de este acto, en dinero efectivo, a su entera satisfacción, por cuyo importe y por este instrumento le otorga carta de pago. TERCERA: La vendedora declara bajo juramento y las responsabilidades civiles y penales, que no está inhibida para disponer de sus bienes, que posee el inmueble por sí desde hace más de cuarenta años en forma pública, pacífica, quieta, de buena fe e ininterrumpida, con animus domini, que nunca fue perturbada en la posesión ni de hecho ni derecho, que no tiene gravamen de ninguna especie, que en consecuencia, se encuentra en condiciones legales para disponer de dichos derechos y acciones en venta.



obligándose a presentar en la etapa del juicio de prescripción adquisitiva las pruebas respectivas, en especial la testimonial, y a responder por cualquier situación de perturbación de los derechos posesorios que enajena hasta que el comprador obtenga el título dominial definitivo. CUARTA: En este acto, la vendedora hace tradición y le transfiere al comprador todos los derechos de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre el inmueble descrito, para que éste la continúe en la forma que lo venía haciendo la vendedora, declarando el comprador que recibe dichos derechos de conformidad, entrando realmente en la posesión del inmueble, en forma pública, pacífica y sin oposición de extraños, obligándose por ello a pagar los impuestos, tasas y servicios que lo gravan, a partir de la fecha, forma proporcional a la importancia y extensión del inmueble adquirido hasta que se le adjudique el padrón definitivo. QUINTA: En consecuencia, la vendedora subroga y desiste a favor del comprador de todas las acciones y derechos vendidos para que colocándose éste en su mismo lugar, orden, grado y prelación, ejercite las acciones legales que les correspondan por este instrumento. SEXTA: Se conviene la IRREVOCABILIDAD de este convenio, en consecuencia las partes solo podrán exigir su cumplimiento.- SÉPTIMA: La respectiva escritura pública de derechos posesorios será otorgada por la vendedora al comprador, cuando éste la solicite, siendo todos los gastos que demande la misma, los de este instrumento, plano de mensura, juicio de prescripción adquisitiva o usucapión y cualquier erogación que se produzca pagados exclusivamente por el comprador. OCTAVA: La parte que no cumpla con sus obligaciones en las condiciones pactadas, será responsable de los daños, perjuicios y demás hechos que se produzcan con su actitud al contratante inocente, bastando el solo incumplimiento para quedar constituida en

CON SEÑAL

mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna. NOVENA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en los consignados ut-supra, siendo competentes para entender en todos los asuntos que surjan con motivo del mismo los Tribunales Ordinarios de esta ciudad.- DECIMA: Presentes en este acto los hijos de la vendedora ROSA ESTELA IBARRA, DNI.Nº24.919.793, MIGUEL FRANCISCO IBARRA, DNI.Nº27.721.622 y CRISTINA MABEL IBARRA, DNI.Nº28.982.556, vecinos de La Tuna, como testigos de la voluntad firme e irrevocable de su madre de realizar esta venta. DECIMA: En prueba de la más absoluta conformidad con lo establecido, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a dieciocho de Octubre de Dos mil diez.

Gramscia Jelira Medina

4665003

Rosa Estela Ibarra
24737793

Miguel Francisco Ibarra

27721622

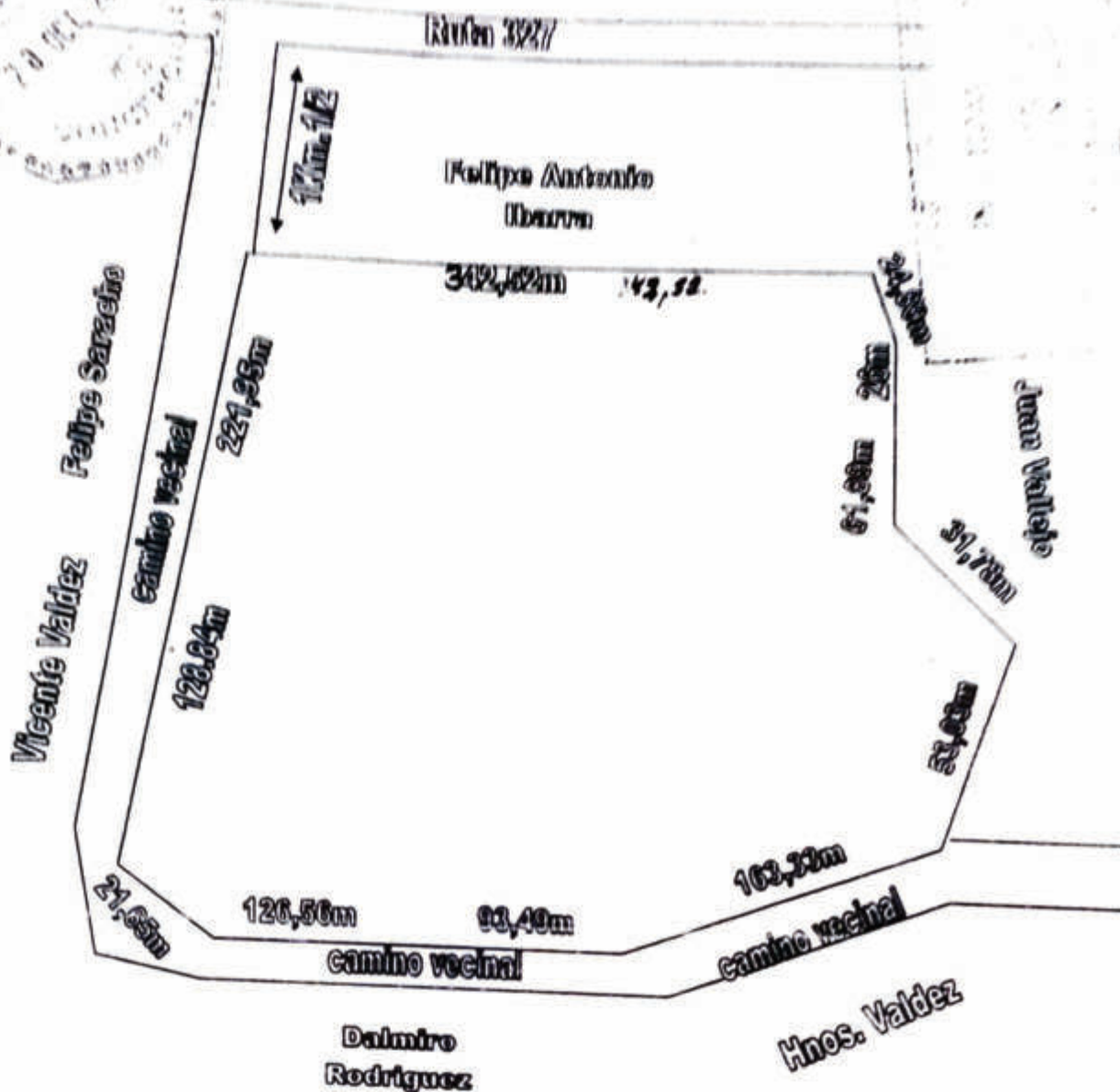
Cristina Mabel Ibarra
28982556

10626527

M-931016

CERTIFICACION HOJA ACTUACION

Domingo Minutti
ESCRIBANO PUBLICO
REG. 6740 N° 7 - CONCEPCION - TUCUMÁN



Lugar: La Tuna - San Pedro
Dpto: Simoca



Guillermo Mabel - cono
25832556

[Signature]
106616521

Francisco Zelazo - cono

4669003 *Rose Ester Zherre.*
24784793

Augusto Ramiro Vera
27731622



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 00931016



CAUCERPUJAL, TUCUMAN 18 DE DICIEMBRE 2010.

En mi carácter de ESCRIBANO TITULAR DEL PRESENTE, y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: PRIMERO: que las FIRMAS que aparecen y obran en el documento al cual se anexa el presente, han sido puestas en mi presencia por FRANCISCA FELISA MEDINA, DNI N°4.661.003, ROSA ESTELA IBARRA, DNI N°24.737.793, MIGUEL FRANCISCO IBARRA, DNI N°27.721.622, CRISTINA MABEL IBARRA, DNI N°28.982.556 y JOSE ANIBAL IBARRA, DNI N°10.686.529, quienes acreditan su identidad conforme al Artículo 1.002 del Código Civil, modificado por Ley 26.140, doy fe, con los documentos mencionados que tuve a la vista. SEGUNDO: que dichas personas manifiestan, actuar a TITULO PERSONAL. TERCERO: que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de ACTA 002 FOLIO 002 LIBRO B/506. CUARTO: Documento presentado: BOLETO DE COMPRAVENTA.

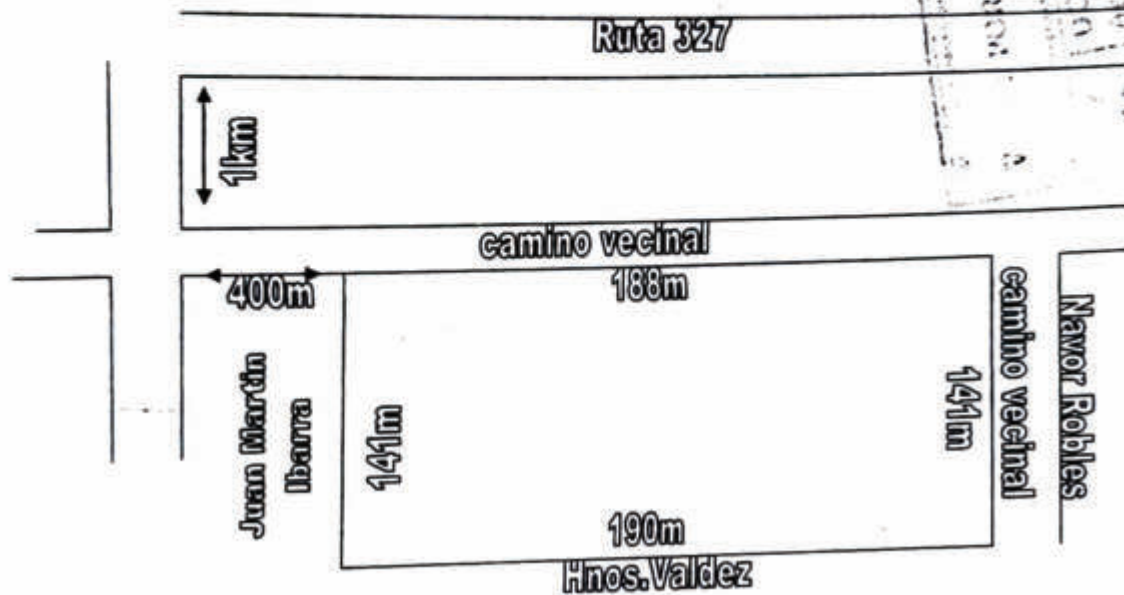
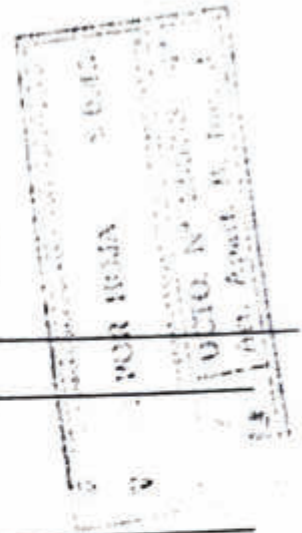
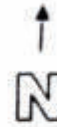
Fecha de Expedición: 20/10/2010. SELLADO POR DECLARACION JURADA.

Domingo Minutti

Domingo Minutti
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO Nº 7 - EJECUCION (100)



Lugar: La Tuna
Dpto: Simoca



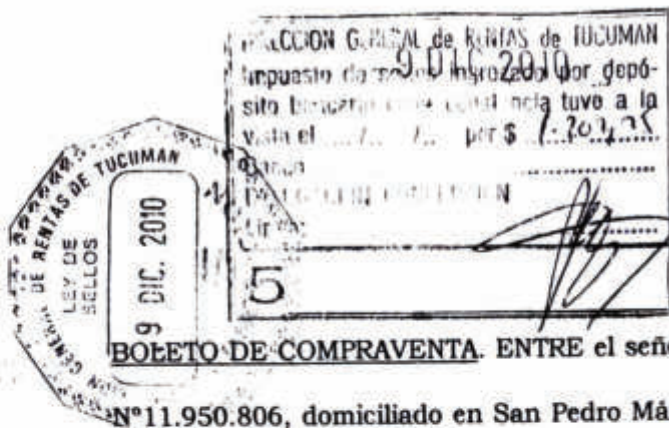
Francisco Javier Medina
4669003

Rodrigo Estelz Ibarra
24733793

Ricardo Francisco Ibarra
27721622

Guillermo Mabel Ibarra
28982556

10680524



BOLETO DE COMPRAVENTA. ENTRE el señor JUAN EDUARDO BRAVO, DNI.

N°11.950.806, domiciliado en San Pedro Mártir, a 100m.aproximadamente de

la Ruta 327, soltero, por una parte y por la otra el señor JOSE ANIBAL IBA-

RRA, DNI.N° 10.686.529, domiciliado en Gastona Norte Km.6, casado en pri-

meras nupcias con Maria Elba González; ambos argentinos, mayores de edad y

hábiles para obligarse, que declaran conocerse mutuamente, convienen en ce-

lebrar el siguiente Boleto de compraventa, que se regirá por las cláusulas que a

continuación se establecen: PRIMERA: El señor Bravo, en adelante el vende-

dor, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, al señor José Anibal Ibarra, en lo sucesivo

el comprador, las acciones y derechos posesorios que declara tener sobre un

inmueble con todo lo en él edificado, cercado, plantado y demás adherido al

suelo, ubicado en San Pedro Mártir, Departamento Simoca, Provincia de Tu-

cumán, compuesto según Plano de mensura para juicio de prescripción adqui-

sitiva sin aprobación catastral que firmado por las partes, integra este instru-

mento, de las siguientes medidas y linderos: Partiendo del vértice Sureste,

punto 1, hacia el Norte, punto 12: CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS,

VEINTIDOS CENTIMETROS; de este punto, hacia el Este, punto 11: CIENTO

NOVENTA Y CINCO METROS, SETENTA Y SEIS CENTIMETROS; de este punto

hacia el Sur, punto 10: SESENTA Y SEIS METROS, DIECIOCHO CENTIME-

TROS; de este punto hacia el Sur, punto 9: CINCO METROS, CUARENTA Y

SIETE CENTÍMETROS; de este punto, hacia el Sur, punto 8: NUEVE METROS,

CUARENTA Y DOS CENTIMETROS; de este punto hacia el Sur, punto 7:

QUINCE METROS, OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS; de este punto, hacia

el Sur, punto 6: DOCE METROS, VEINTICUATRO CENTIMETROS; de este

punto hacia el Oeste, punto 5: TRECE METROS, CUARENTA Y NUEVE CEN-

289 + DCA

MD

10661/855

10661/855

TIMETROS; de este punto, hacia el Sur, punto 4: DOCE METROS, NOVENTA Y TRES CENTIMETROS; de este punto hacia el Oeste, punto 3: ONCE METROS, QUINCE CENTIMETROS; de este punto, hacia el Sur, punto 2: VEINTISEIS METROS, SETENTA Y SEIS CENTIMETROS; de este punto, hacia el Oeste, punto 1, de partida: DOSCIENTOS DOCE METROS, SETENTA Y SIETE CENTIMETROS; y linda: al Norte, Juan Simón Bravo; al Sur, Mercedes Bravo; al Este, camino de acceso y Juan Simón Bravo y al Oeste, Mercedes Bravo. Superficie: 3 Has.0045.3839m2. Nomenclatura catastral: Padrón 50689; Mat/Orden, 32687/17; C:II; Sec.E; Lám.256; Parc.87. SEGUNDA: Esta venta se efectúa por el precio total convenido de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) cantidad que el vendedor declara haber recibido del comprador antes de este acto, en dinero efectivo, a su entera satisfacción, por cuyo importe y por este instrumento le otorga carta de pago. TERCERA: El vendedor declara bajo juramento y las responsabilidades civiles y penales, que no está inhibido para disponer de sus bienes, que posee el inmueble desde hace veinte años en forma pública, pacífica, quieta, de buena fe e ininterrumpida, con animus domini, que nunca fue perturbada en la posesión ni de hecho ni derecho, que no tiene gravamen de ninguna especie, que en consecuencia, se encuentra en condiciones legales para disponer de dichos derechos y acciones en venta, obligándose a presentar en la etapa del juicio de prescripción adquisitiva las pruebas respectivas, en especial la testimonial, y a responder por cualquier situación de perturbación de los derechos posesorios que enajena. CUARTA: En este acto, el vendedor hace tradición y le transfiere al comprador todos los derechos de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre el inmueble descrito, para que éste la continúe en la forma que lo venía haciendo el vendedor, declarando el

comprador que recibe dichos derechos de conformidad, entrando realmente en la posesión del inmueble, en forma pública, pacífica y sin oposición de extraños, obligándose por ello a pagar los impuestos, tasas y servicios que lo gravan, a partir de la fecha. QUINTA: En consecuencia, el vendedor subroga y desiste a favor del comprador de todas las acciones y derechos vendidos para que colocándose éste en su mismo lugar, orden, grado y prelación, ejercite las acciones legales que les correspondan por este instrumento. SEXTA: Se conviene la IRREVOCABILIDAD de este convenio, en consecuencia las partes solo podrán exigir su cumplimiento.- SÉPTIMA: La respectiva escritura pública de derechos posesorios será otorgada por el vendedor al comprador, cuando éste la solicite, siendo todos los gastos que demande la misma, los de este instrumento, plano de mensura, juicio de prescripción adquisitiva o usucapión y cualquier erogación que se produzca pagados exclusivamente por el comprador. OCTAVA: La parte que no cumpla con sus obligaciones en las condiciones pactadas, será responsable de los daños, perjuicios y demás hechos que se produzcan con su actitud al contratante inocente, bastando el solo incumplimiento para quedar constituida en mora de pleno derecho sin necesidad de interposición judicial y/o extrajudicial previa alguna. NOVENA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en los consignados ut-supra, siendo competentes para entender en todos los asuntos que surjan con motivo del mismo los Tribunales Ordinarios de esta ciudad.- DECIMA: Presente en este acto el señor JUAN SEGUNDO BRITO, DNI.N°10.661.185, domiciliado en Belicha, quien actúa como testigo de lo declarado por el vendedor sobre la posesión veintenal, obligándose a presentar en el juicio de prescripción adquisitiva respectivo, si fuere citado al efecto. DECIMA PRIMERA: En prueba de la más absoluta con-

formidad con lo establecido, el comprador firma como acostumbra hacerlo, poniendo el vendedor su impresión dígito pulgar derecho por no saber leer ni escribir haciéndolo a su ruego el señor PEDRO RAUL NAVARRO, DNI.N°11.007.687 en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a veinticinco de Noviembre de Dos mil diez. Padron en mayor extensión, Porcentaje: 1%.-



Pedro R. Navarro
10686527

Pedro R. Navarro

11.007 687

Juan G. Brito
10661185

MENSURA

(PARA JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA)

Posesion del

JUAN EDUARDO BRAVO

PROVINCIA DE TUCUMAN
 Dpto. Anterior: CHICLIGASTA
 Actual: SIMOCA
 Lugar: SAN PEDRO MARTIR

Nomenclatura Catastral

CIRC.	SECC.	LAM.	PARC.
II	E	256	87

PADRON	MATRICULA	ORDEN
--------	-----------	-------

50689	32687	17
-------	-------	----

Registro Inmobiliario

Croquis de Ubicacion



Nomenclatura Municipal

PADRON	CIRC	SECC.	MANZ.	PARC

Compulsa de Superficies

SUPERFICIE S/MENSURA

3Ha0045.3839m2

Municipalidad

Escala 1:2000

Fecha de Operaciones 31/07/08

Colegio de Agrimensores

Direccion General de Catastro

Plano N° _____

Expte. N° _____ Fecha _____

Firma Poseedor

JUAN EDUARDO BRAVO
 DNI: 11.950.806

Firma Profesional

MERCEDES BRAVO

N

R(1-12)=11 44' 37"

12
POSTE

JUAN SIMON BRAVO
SIN MATERIALIZAR

11
POSTE

JUAN SIMON BRAVO

MERCEDES BRAVO

2 CAMINO ACCESO



[Handwritten signature]

PROQUIS S/CATASTRO

MENSURA

V	LADOS		ANG INTERNOS		
	DESIGNAC	MEDIDAS (m)	°	'	"
1	1-2	212.77	96	36	41
2	2-3	26.76	88	02	23
3	3-4	11.15	271	26	50
4	4-5	12.93	88	35	04
5	5-6	13.49	255	20	26
6	6-7	12.24	86	32	51
7	7-8	15.89	193	59	03
8	8-9	9.42	152	38	12
9	9-10	5.47	226	30	29
10	10-11	66.18	122	47	18
11	11-12	195.76	136	05	30
12	12-1	139.22	81	25	13

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	166.54	828.20
2	99.54	9030.14
3	125.21	9037.69
4	121.79	9048.31
5	134.20	9051.97
6	133.78	9065.45
7	146.01	9065.09
8	161.49	9068.47
9	170.59	9066.02
10	175.26	9068.87
11	234.85	9040.10
12	302.84	8856.53

RIO SECO



GABINO CAMPOS
H. BRITOS
G. CAMPOS
SEGUNDA C.
DE BRITO
LEONCIO CAMPOS
CARLOTA CAMPOS
N. C. CAMPOS
SEGUNDA C.
DE BRITO
P. HERRERA
G. CAMPOS
J.C. CAMPOS
SUC DE FCD.
CAMPOS
LEONCIO CAMPOS
IRMA P. V.
DE MEDINA
MARIA L. C.
DE FIGUEROA
GABINO CAMPOS
JOSE C. CAMPOS
PEDRO P. MEDINA

V.D.M. JESUS SARACHO ADOLFO CORDOBA SEGUNDO CORDOBA

ELISA C. CORDOBA

6000
6000
08.03.14
6000, 90

5 FEB. 2014

6000

Maria

Maria Elba Gonzalez

12675046

22857850

CESSION. ENTRE el señor FELIPE ANTONIO IBARRA, DNI.N°22.557.850, domiciliado en Manzana J. Lote 9, Barrio Ampliación, Miguel Lillo, de San Miguel de Tucuman, que declara ser casado, por una parte y por la otra el señor MARIA ELBA GONZALEZ, DNI.N°12.675.046, domiciliada en Gastona Norte, Km.6, casada en primeras nupcias con José Anibal Ibarra; ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para obligarse, que declaran conocerse mutuamente, convienen en celebrar la siguiente cesión, que se registrá por las cláusulas que a continuación se establecen: **PRIMERA:** El señor Ibarra, en adelante el cedente, CEDE Y TRANSFIERE, a la señora Maria Elba González, en lo sucesivo la cesionaria, las acciones y derechos posesorios que declaran son de su propiedad sobre un inmueble con todo lo en él edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en La Tuna, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, compuesto según Plano de Mensura para prescripción adquisitiva N°60455/10, Expte.31243-P-10, de las siguientes medidas y linderos: Partiendo del vértice Suroeste, punto 1 hacia el Este, punto 2: Trescientos cuarenta y siete metros, veintitres centímetros; de este punto hacia el Norte, punto 3: Ciento cincuenta y ocho metros, sesenta y dos centímetros; de este punto hacia el Norte, punto 4: Setenta metros, ochenta y nueve centímetros; de este punto hacia el Norte, punto 5: Sesenta metros; de este punto hacia el Oeste, punto 5: Doscientos ocho metros, noventa y nueve centímetros; de este punto hacia el Oeste, punto 7: Ciento un metros, noventa y seis centímetros; de este punto hacia el Sur, punto 1, de partida: Doscientos quince metros, noventa y seis centímetros; y linda: al Norte, Amado Beltrán; al Sur, Suc. José René Ibarra; al Este, Juan Vallejo y al Oeste, camino. Superficie: 8 Has

2001,8555m2. Nomenclatura catastral en mayor extensión: Padrón 50689; Mat/Orden, 32687/17; C.II; Sec. E; Lám.256; P.87A. Porcentaje de lo vendido: 3,62%. SEGUNDA: Esta cesión se efectúa por el precio total convenido de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) cantidad que el cedente declara haber recibido de la cesionaria, antes de este acto en dinero efectivo, a su entera satisfacción, por cuyo importe y por este instrumento le otorga carta de pago. TERCERA: El cedente declara bajo juramento y las responsabilidades civiles y penales correspondientes, que no está inhibido para disponer de sus bienes, que las acciones y derechos posesorios cedidos son de su legítima propiedad, por posesión desde hace más de 20 años en forma pública, pacífica, quieta, de buena fe e ininterrumpida, con animus domini, incluso se encuentra iniciado el juicio de prescripción adquisitiva en el Centro Judicial Concepción, que nunca fue perturbado en la posesión ni de hecho ni de derecho; que el inmueble no tiene gravámenes de ninguna especie, que se encuentra en condiciones legales para cederlo, obligándose el cedente a presentar en la etapa del juicio de prescripción adquisitiva las pruebas respectivas, en especial la testimonial, y a responder por cualquier situación de perturbación de los derechos posesorios que enajena hasta que la cesionaria obtenga la adjudicación en el juicio de prescripción adquisitiva respectivo. CUARTA: En este acto, el cedente su- broga y desiste a favor de la cesionaria de todas las acciones y derechos cedi- dos para que colocándose éste en su mismo lugar, orden, grado y prelación, ejercite las acciones legales que adquiere por este instrumento. Asimismo en- trega la posesión del inmueble descripto, para que la cesionaria la continúe en la forma que lo venía haciendo el cedente, declarando la cesionaria que recibe

GENERAL DE RENGLONES
LEY DE
SELLOS
5 FEB. 2014

RECEIVED
FEB 11 2014
CONCEPCION

dichos derechos de conformidad, entrando realmente en la posesión del inmueble, en forma pública, pacífica y sin oposición de extraños, obligándose por ello la cesionaria a pagar los impuestos, tasas y servicios que lo graven, a partir de la fecha, en forma proporcional a la importancia y extensión del inmueble descrito hasta que obtenga el padrón respectivo. QUINTA: Se conviene la IRREVOCABILIDAD de este convenio, en consecuencia las partes solo podrán exigir su cumplimiento.- SÉXTA: La respectiva escritura pública de posesión será otorgada por el cedente a la cesionaria cuando ésta se la solicite, siendo todos los gastos que demande la misma, los de este instrumento, plano de mensura, juicio de prescripción adquisitiva o usucapión y cualquier erogación que se produzca, pagados exclusivamente por la cesionaria. SEPTIMA: La parte que no cumpla con sus obligaciones en las condiciones pactadas, será responsable de los daños, perjuicios y demás hechos que se produzcan con su actitud al contratante inocente, bastando el solo incumplimiento para quedar constituida en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna. OCTAVA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en los consignados ut-supra, siendo competentes para entender en todos los asuntos que surjan con motivo del mismo los Tribunales Ordinarios de esta ciudad.- NOVENA: En prueba de la más absoluta conformidad con lo establecido, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a veintuno de Febrero de Dos mil catorce.-

[Signature]
Sup. Antonio Masno
22557850

[Signature]
12675046

CERTIFICACION HOJA ACTUACION
401637600

[Signature]
Escritura Pública
Año 2014
Concepción - Tucumán

Plano de

MENSURA

PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Poseedor

FELIPE ANTONIO IBARRA



D.N.I. 22 557.850

PCIA. DE TUCUMAN

Dpto. CHICLIGASTA

Lugar: LA TUNA

Domicilio: CAMINO VECINAL

Nomenclatura Catastral

CIRC.	SECC.	LAM.	PARC.
II	E	256	87 A

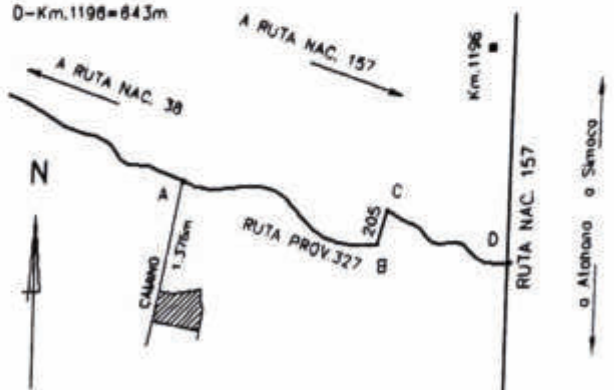
PADRON	MATRICULA	ORDEN
50.689	32.687	17

Croquis de Ubicación

A-B=6.700m

C-D=2.941m

D-Km.1196=843m



Registro Inmobiliario

Nomenclatura Municipal

PADRON	CIRC.	SECC.	MANZ.	PARC.

Compulsa de Superficies

Municipalidad

SUP. S/MENSURA: 8HAS.2001.8555m2

Escala

1:4.000

Fecha de Operaciones

MARZO DEL 2.008

Colegio de Agrimensores

044165

CUMPLIDO DISPOSICIONES
Ley N° 5993

01 DIC 2010

COLEGIO DE AGRIMENSORES
DE TUCUMAN

Dirección General de Catastro

Plano N°

60.455/10

Expte N°

31243-P.10

Fecha 13 DIC 2010

Agrim. ELIAS A. MANUEZ
MAT. PROF. 274
DIRECCION GEN. DE CATASTRO

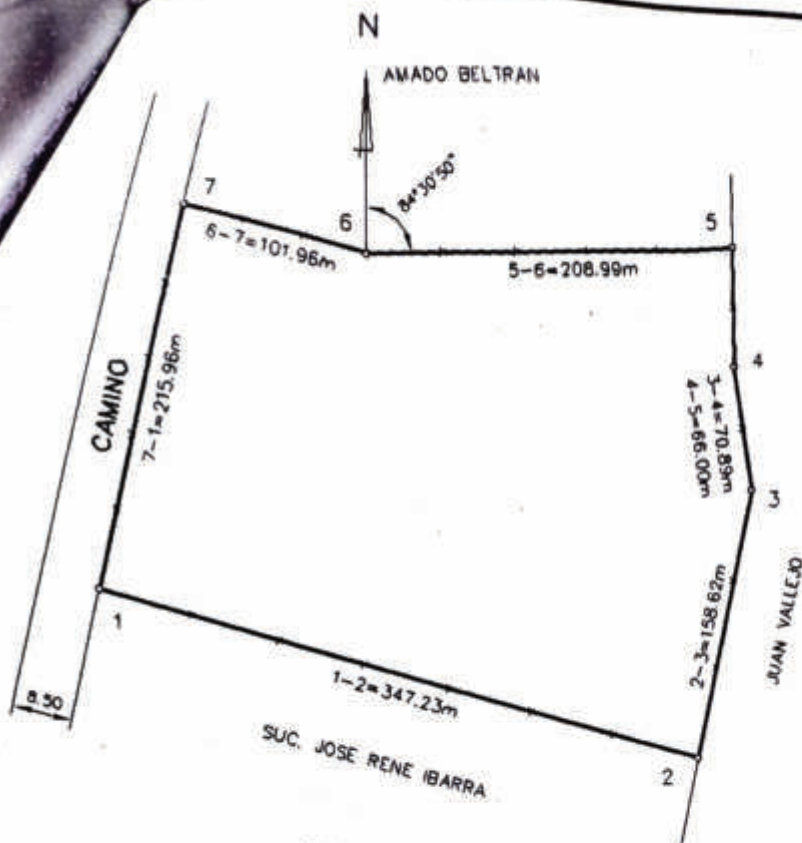
Firma Poseedor

[Signature]

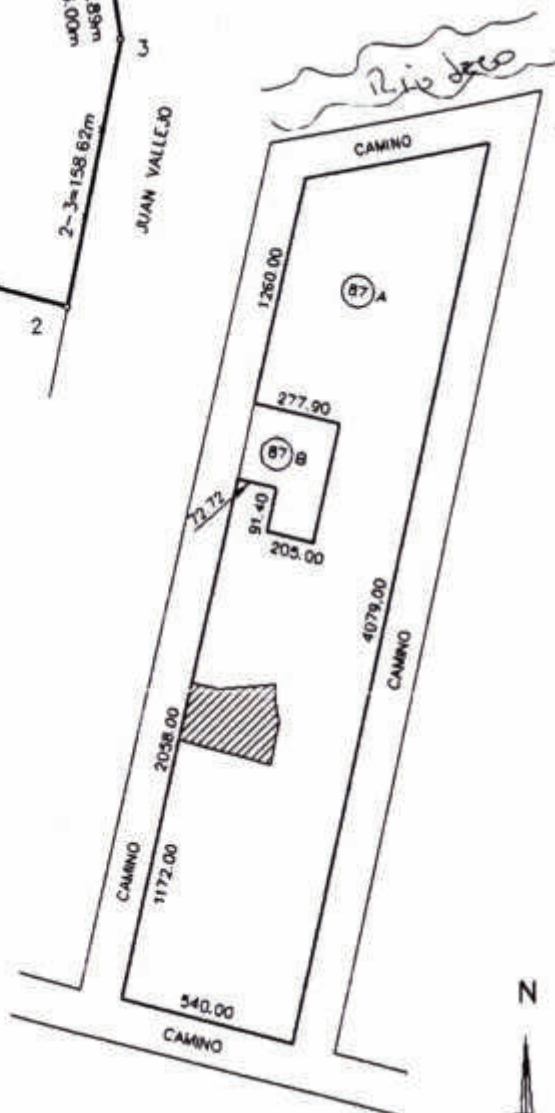
Firma Profesional

HECTOR PONCE
AGRIMENSOR
MAT. PROF. 156

FELIPE ANTONIO IBARRA D.N.I. 22 557.850



CROQUIS S/CATASTRO



COORDENADAS Y ANGULOS

V	X	Y	ANGULOS
1	6976439.22	3558262.03	91°01'29"
2	6976357.33	3558599.46	87°27'33"
3	6976512.99	3558630.00	159°58'51"
4	6976583.02	3558619.01	187°10'56"
5	6976648.99	3558617.01	86°15'01"
6	6976629.01	3558408.98	197°20'38"
7	6976649.96	3558309.20	90°45'32"

Punto	Latitud	Longitud
1	27 20 07.2071s	65 24 57.1115w
2	27 20 12.1545s	65 24 36.9030w

Punto	Coordenadas geodesicas			Coordenadas Gauss Kruger	
	Latitud	Longitud	h (m)	X	Y
ID: 0290	27 19 36.5254S	65 23 47.1959W		6977978.17	3559732.45
ID: 0289	27 19 29.6773S	65 27 38.8885W		6978218.13	3553363.79

Marco de referencia: Red Geodesica provincial (RECAT) vinculada a POSGAR 98 FAJA 3 del IGM (meridiano central 66°).



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS



M 01637600
CE UN SE TR SI SE CE CE

CONCEPCION (TUCUMAN) 21 de Febrero de 2014.

En mi carácter de ESCRIBANA ADSCRIPTA al REGISTRO 7 y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: PRIMERO: que las FIRMAS que anteceden y obran en el documento al cual se anexa el presente, han sido puestas en mi presencia por FELIPE ANTONIO IBARRA, DNI. N°22.557.850 y MARIA ELBA GONZALEZ, DNI.N°12.675.046, que acreditan su identidad conforme al Art.1002 del Código Civil, modificado por Ley 26.140 con los documentos mencionados doy fe. SEGUNDO: que dichas personas manifiestan, actuar a título PERSONAL. TERCERO: que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de ACTA 185 FOLIO 185 LIBRO B/1487. CUARTO: Documento presentado: Cesión de acciones y derechos posesorios sobre inmueble ubicado en La Tuna, dpto. Chicligasta. Padrón 50689. QUINTO: La presente certificación no juzga sobre el contenido y forma del documento. SEXTO: Fecha de expedición: 26 de Febrero de 2014. SELLADO REPUESTO POR DECLARACION JURADA SEMANAL.-



DEDUZCO RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO.
(art. 223 CPCCT).

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN UNICA NOMINACION (C.J. Monteros)

JUICIO: "COSTA, NANCY DEL VALLE C/ BRAVO JUAN EVARISTO Y OTS. S/
REIVINDICACION". Expte. N°41/21

JOSE ANIBAL IBARRA, DNI N°10.686.529 domiciliado en Gastona Norte, Km. 6; ERNESTO CRISANTO VALDEZ, DNI N°11.688.097, y SEGUNDO RUBEN VALDEZ, DNI N°10.968.452, ambos con domicilio en la localidad de Santa Cruz, con el patrocinio de la Dra. Graciela A. Rodriguez, constituyendo domicilio digital en 27 23308578 8, ante V.S. respetuosamente nos presentamos y decimos:

Que venimos en tiempo y forma a interponer Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra la Sentencia de fecha 08/06/2021, solo en lo que refiere al Punto II) que Ordena la Cautelar de No Innovar sobre la propiedad Padrón N°50689, a fin de que V.S. la deje sin efecto, ya sea adecuándola sobre actos menos gravosos o aclarando el alcance de la misma.

ANTECEDENTES:

El peticionante de la medida invoca título de dominio extraído de los autos caratulados Barrionuevo Pedro Ernesto s/ Sucesión, Expte. N°973/05, habiéndose inscripto la hijuela de adjudicación, uno de ellos fallecido entre los que cuenta la reivindicante, en fecha 14 de Junio de 2007. En esto sostiene la verosimilitud del derecho invocado.

Asimismo argumenta para sostener el peligro en la demora la imposibilidad para poder acceder a la finca y la posibilidad de que los demandados continúen en la explotación y desgaste del suelo, pero particularmente las posibles ventas o arriendos falsos o simulados hacia terceros que pudiesen hacerse a fin de perjudicar o entorpecer el presente juicio y la actitud agresiva de la mayoría de los demandados de autos.

Que los alcances de la medida atípica de prohibición de innovar debe verse en cada caso concreto, pues sus efectos implican para la parte afectada una paralización de sus labores por todo el tiempo que dure el proceso, lo cual puede hacer más gravosa la situación consecuente, que la que justifica la medida, en consecuencia trataremos de demostrar en este breve reseña (dejando el fondo de la cuestión para el momento del traslado de la demanda) las razones por las que no se cumple el presupuesto de proporcionalidad y razonabilidad de la medida cautelar.

SOBRE EL TITULO INVOCADO: ADJUDICACION EN UN PROCESO SUCESORIO:

Que si bien es verdad que el título cuenta con apariencia de legalidad atento haberse cumplido con el proceso sucesorio; el mismo no es legítimo.

Sobre el inmueble en cuestión hay posesiones de más de 70 años, que se consolidaron en el tiempo y fueron cediéndose. Ni el titular registral al tiempo que asienta su dominio, ni sus herederos después poseyeron dicho inmueble. Como consecuencia **AL TIEMPO DE LA DENUNCIA DE BIENES EN EL PROCESO SUCESORIO NINGUNO DE LOS CEDENTES DE DERECHOS HEREDITARIOS NI LOS CESIONARIOS LUEGO ADJUDICATARIOS TENIAN LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE.**

La zona de conflicto jurídico ante la realidad fáctica es la siguiente: ante la existencia de terceros poseedores a título de dueños de antigua data; el proceso sucesorio; donde jamás se realizó inspección ocular, ni se notificó a los poseedores la voluntad de adjudicación o transmisión mortis causa, del inmueble que poseían; **LE ES OPONIBLE A LOS POSEEDORES LA HIJUELA DE DICHO PROCESO?** Podría transmitirse judicialmente un derecho que no se tenía (el posesorio) o un mejor derecho?, podría sanearse el vicio de la desposesión mediante el proceso sucesorio??

En este sentido, la publicidad sigue teniendo efecto declarativo y como condición de oponibilidad a los derechos de terceros y no como condición de existencia del derecho real. Oportunamente y quizás como una cuestión previa

o prejudicial al tratamiento de la reivindicación será atacado legalmente el título así obtenido, haciendo reserva para su oportunidad.

Si bien es cierto que las respuestas surgirán en el proceso de fondo, pero basta las presentes afirmaciones para que V.S. vaya ubicándose que estamos ante una situación de conflicto judicial donde se podría haber cometido una estafa procesal, y donde ese humo de buen derecho tiende a dispersarse. Repare V.S. que una de las propiedades compradas por esta parte Y QUE HOY CAEN EN LA CAUTELAR DE PROHIBICION DE INNOVAR, de 14 has. tiene Escritura Pública a nombre de mi transmitente, extraída de los autos caratulados: Salvatierra, María Amelia s/ Prescripción Adquisitiva de Domino, Expte. N°368/04, Juzgado Civil y Comercial de la Ira Nominación del Centro Judicial, con Sentencia inscripta en el Registro Inmobiliario, Padrón N°50.689, Año 2008; o sea que estando con juicio por prescripción desde el año 2004, en el año 2006 la hoy actora denuncia el bien que no poseía y en el 2007 inscriben la hijuela de la Sucesión y por otra parte, en el año 2008 se inscribe la Hijuela de la Prescripción, por 14 has. Y así debe haber al menos tres procesos judiciales más por prescripción adquisitiva de dominio. Lo curioso es que no aparece ese registro en las anotaciones del folio real que consta en autos.

Pero no se ahondará demasiado al respecto, que quedará para la defensa de fondo, lo importante es ir llevando al ánimo del Juzgador que la verosimilitud del derecho invocado no lo es tal. Hay cuestiones de hecho, reitero; como la desposesión del titular registral y de sus herederos que fueron pasadas por alto y a propósito por la actora.

SOBRE EL PELIGRO EN LA DEMORA O LA URGENCIA EN LA NECESIDAD DE LA CAUTELAR.

En este sentido V.S. no existe tal peligro. Es una cuestión de sentido común que peligro en la demora y urgencia refieren a la necesidad de algo inmediato, rápido, en breve tiempo, y el razonamiento de su inexistencia surge sin necesidad de esfuerzo alguno. Si consta una hijuela de la sucesión inscripta desde el año 2007 según la documentación adjunta, y al cabo de 14 años, hasta el 2021, la propiedad no sufrió deterioro o desnaturalización alguna, ya que siempre se la usó en la cosecha de caña de azúcar; y tampoco la actora demandó con anterioridad, cual es dicho peligro que amerita que se ordene no innovar en la

posesión que tienen los demandados que la trabajan según su destino en la explotación agrícola?

Se constató que efectivamente la propiedad se la utiliza para la siembra y cosecha de caña de azúcar; lo cual la hace apta y no la desnaturaliza como sería por ejemplo una cortada de ladrillo. Que nosotros los ocupantes, poseedores a título de dueños venimos trabajando las tierras sin desnaturalizarla o dañarla y no está en nuestro interés tampoco hacerlo o enajenarlas; en consecuencia el peligro apuntado que justifique el dictado de la cautelar de no innovar no existe, solicitando que así se declare oportunamente.

SOBRE LA CAUTELA PRESTADA

Sra. Juez, pude observar como en la demanda se solicita indemnización por daños y perjuicios y hacen una operación matemática que incluye las has, los surcos por has, las bolsas por surco y en definitiva la producción anual, indicando que eso es lo que demandaran como daño ya que se vieron privados de tales ganancias.

Ahora bien, el Juzgado con la medida de no innovar que hoy estoy pretendiendo se deje sin efecto o modifique, me está privando de un trabajo o mejor dicho de una actividad lucrativa que vengo realizando con anterioridad a las fechas de compra en forma continua e ininterrumpida, todos los años y con cosechas de buena calidad y rendimiento. Que dicha cautelar afecta mi patrimonio privándome de ingresos que vengo realizando desde hace más de 20 años, ya que primero empecé arrendando dichos predios a sus dueños y luego las iba comprando. Y si acudimos al mismo razonamiento de la actora, a Ibarra lo están privando de más de 56 has., y a los hermanos Valdez de 17 has. aproximadamente, esto es prácticamente adelantarles los efectos de una Sentencia en contra de su defensa, ya que esas tierras de nada les sirven si no se las puede trabajar en la explotación azucarera. Y le sirve solo a la actora para extorsionar y presionar pretendiendo vender el título.

Entonces surge la pregunta, y siguiendo el razonamiento de la actora que pretende demandar por daños y perjuicios atento la no posesión de esa propiedad, **ES SUFICIENTE LA CONTRACAUTELA SOLICITADA DE CAUCION JURATORIA?** Veamos. Son 73 has, y si cada has tiene 60 surcos, y por surco

sale una bolsa de azúcar tenemos 4.380 bolsas al año. Y si a eso lo multiplico por \$2.200.- que esta la bolsa de azúcar actualmente nos da en caso de prosperar nuestra defensa una pérdida anual de \$9.636.000.- (pesos nueve millones seiscientos treinta y seis mil). Y si el proceso durara dos años llegaría a casi 20 millones de pesos hoy, y mucho más en un año por el tema de la inflación y el precio de la bolsa de azúcar. No hablemos si dura 5 años hasta una sentencia firme. Esto nos permite razonar que no es suficiente una caución juratoria como contracautela procesal para este supuesto. En consecuencia V.S. y considerando el evidente daño patrimonial que la privación del uso según su naturaleza ocasiona a los poseedores; solicito el inmediato levantamiento de la cautelar de no innovar. Y para el supuesto de decidir mantener la cautelar de no innovar con los alcances de la interpretación literal, se solicite una cautela que garantice con alto grado de efectividad la cobertura del posible daño que pudiera causar la indisponibilidad del inmueble.

En consecuencia, y si el criterio que prosperase en este recurso fuera negativo a nuestra pretensión; a fin de asegurar la igualdad entre las partes y evitar ejercicios abusivos de la cautela procesal, resulta menester imponer una caución pecuniaria como contracautela para garantizar el eventual pago de los daños y perjuicios que la medida genere al demandado en caso de que la demanda sea denegada en la sentencia de fondo, bajo apercibimiento de que de mediar incumplimiento, se ordenará el levantamiento de la medida decretada.

Que por todo lo expuesto y lo que suplirá el elevado criterio de V.S. solicito se deje sin efecto la Medida de No Innovar, con los alcances de la literalidad de su contenido, imponiendo costas en caso de oposición al levantamiento que se solicita. Subsidiariamente y para el caso de no hacer lugar a la Revocatoria planteada se provea el Recurso de Apelación interpuesto.

PRUEBAS:

1.- Las constancias de autos, en especial el descargo que se agregó en el Expediente 75/20, medida preparatoria, como la inspección ocular, donde consta la antigüedad de las posesiones.

2.- Seis contratos de compra con los respectivos planos, más el testimonio de hijuela del juicio por prescripción mencionado supra, dos contratos de compra a nombre de María Elba González.

3.- Un contrato de compra de los hermanos Valdez con croquis ilustrativo.

PETITORIO:

Nos tenga por interpuesto Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio.

Oportunamente se haga lugar al mismo y se deje sin efecto la cautelar de prohibición de innovar ordenada. Se impongan costas expresamente.


GRACIELA ALICIA RODRIGUEZ
ABOGADO
M.P. N° 4403 - L. J. F. 394

JUSTICIA

Ernesto C. Valdez
Valdez Rubén

INTERPONEMOS REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO.-

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN UNICA NOM.-

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE C/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS S/ REIVINDICACION.-

EXPTE Nº 75/20. Y/O EXPTE Nº 41/21.- (ACUMULADOS)

IBARRA JOSE ANIBAL, argentino, mayor, casado, agricultor, DNI Nº 10.686.529 con domicilio en Gastona Norte km 6 sobre ruta provincial nº 327, **MARGARITA NORA TABERA**, argentina, mayor, jubilada, casada, DNI Nº 11.509.370 con domicilio s/calle s/n de la localidad de San Pedro Mártir Dpto. Simoca, **BRAVO JUAN EDUARDO**, argentino, mayor, soltero, DNI Nº 11.950.806, jornalero, **BRAVO BLANCA ESTELA**, argentina, mayor, soltera, DNI Nº 21.686.979, ama de casa, **BRAVO JOSE LUIS**, argentino, mayor, soltero, DNI Nº 17.013.383, jornalero todos con domicilio s/calle s/n de la localidad de San Pedro Mártir Dpto. Simoca (ex Chicligasta) quienes actúan por **DERECHO PROPIO** y en nombre y representación de los coposeedores sus hermanos **BRAVO PEDRO MIGUEL**, argentino, mayor, casado, DNI Nº 18.622.310, Jornalero, **BRAVO ANGEL ENRIQUE**, argentino, mayor, soltero, DNI Nº 17.013.384, jornalero, **BRAVO CARMEN ROSA**, argentina, mayor, ama de casa todos estos con domicilio s/calle s/n de la localidad de San Pedro Mártir Dpto. Simoca. Todos constituyendo domicilio Digital en 20340963343 a V.S. con todo respeto y consideración decimos:

- 1) Que tal como nos apersonarnos en los autos **COSTA NANCY DEL VALLE S/ MEDIDA PREPARATORIA. Expte. nº 75/20**, afirmando que somos poseedores a título de dueños de los inmuebles que a continuación se detallan, y que fueron objeto de la medida preparatoria en mayor extensión, realizada el día 23 septiembre de 2020 por la Sra. Juez De Paz de Atahona. Y de los cuales de todo se presento ardua documentación que acredita lo aquí manifestado, es que solicito se nos de intervención de ley y se agregue la documental ya acompañada.-

A) Posesión de IBARRA JOSE ANIBAL :

- 1- inmueble comprado a Felipe Santiago bravo en fecha 12 de febrero de 2014 situado en la Localidad de San Pedro Mártir adquirida el 11 de Julio de 2008 por la cónyuge de este, María Elva González sobre ruta Nº 327 según plano de mensura para prescripción adquisitiva nº 53672 del año 2008 de

aproximadamente 290 mts. De este a oeste por 185 mts. De norte a sur y cuyas demás datos constan en plano de mensura debidamente inscripto realizado por Felipe Bravo. De aproximadamente 8 Has.

- 2- Inmueble comprado a Felipe Antonio Ibarra otro inmueble situado en la misma localidad adquirido por mi cónyuge María E. González según boleto de compraventa que se adjunta según plano de mensura nº 60455/10 expte. 31243 P10 de la siguiente medida y lindero 357,23 mts. En punto uno hacia el este de este punto al norte punto 3, 158 mts. De este punto hacia el norte 70 mts. Punto 4, 70 mts. y demás datos que constan en instrumento de aproximadamente 8 Has. conforme plano de mensura realizado por Felipe Antonio Ibarra.
- 3- Comprada a Juan Eduardo Bravo domiciliado en San Pedro Mártir con fecha 25/11/2010 superficie 3 Has. 00453839 M2 padrón de mayor extensión: 50.689 ubicado también en San Pedro Mártir.
- 4- Inmueble comprado a Francisca Felicia Medina, domiciliada en la Tuna, conforme linderos y medidas que constan en plano de mensura de una superficie de 11 Has. 600 mts. Padrón de mayor extensión: 50.689 ubicada en San Pedro Mártir.
- 5- Inmueble Comprado a María Elena Beltrán domiciliada en ruta 327 km 20 la Tuna, Simoca en fecha 29/11/2019 padrón de mayor extensión nº 50689, ubicada en San Pedro Mártir de aproximadamente 4 Has.
- 6- Inmueble Comprado a la señora Amelia Salvatierra domiciliada en San Pedro Mártir dpto. Simoca, padrón de mayor extensión nº 50689 de aproximadamente 5 Has. ubicado en San Pedro Mártir.

B) Posesión de MARGARITA NORA TABERA:

Inmueble objeto de la cautelar situado en El Mollar, San Pedro Mártir Dpto. Simoca padrón inmobiliario nº 50689 matricula catastral nº 32687 sección E, Orden 17, Lamina 256, compuesto de 7 Has. Y cuyos linderos son al Norte: Segundo Amado, Sur Flia. Valdez (arroyo de por medio) Al Oeste René Ibarra y al Este Camino Publico.

El mismo se encuentra totalmente desmontado y alambrado, cuenta con una vivienda construida hace décadas en donde resido junto a mis hijas y nietos, vivienda que fuere de mi abuelo y mi madre pre-fallecida.

Parte del inmueble se arrendó oportunamente, constando en el mismos servicio de energía eléctrica conforme se acredita con las instrumentales que se arriman, y

plano de mensura realizado por el Ing. Adrian Coronel, inconcluso pero en trámite, constituyendo estos, actos posesorios que acreditan que soy propietaria a título de dueña ,

C) Posesión de JUAN EDUARDO BRAVO Y OTROS:

Inmueble ubicado en la Localidad San Pedro Mártir RUTA PROVINCIAL 327 KM. 17 del Dpto. Simoca, con Padrón N° 50689, nomenclatura catastral: Circ.:2 Sec.: E, M/L: 256 Parc. 87. Colindantes con las siguientes personas: Norte: Beltrán, Sud: Mercedes Bravo, Este: Gabino Córdoba y Oeste: Mercedes Bravo y Nicolás Bravo. Con una extensión aproximada de 40 HAS.

En dicho inmueble tenemos 4 casas en la cual nos dividimos junto a nuestra familia, ahí vivieron nuestros padres Juan Simón Bravo e Indaura Rosa de Bravo adjuntamos en su oportunidad acta de defunción de los mismos. También vivió nuestro abuelo de nombre Primitivo Bravo el cual consta un juicio de prescripción adquisitiva del año 1999 el cual dejamos copia del mismo.

2) INTERPONGO RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO.-

Antes de explayarme sobre el tema que nos acata, debo comunicar a V.S. que la notificación de medida de no innovar concedida a la Actora, solo fue diligenciada para el Sr. Ibarra José Aníbal, no así para las demás partes firmantes del presente descargo. Sin embargo en la presente vamos a unir criterios y ya que el resto de los demandados no fueron notificados fehacientemente de la resolución de fecha 8/6/21 (los Sres. Bravo y la Sra. Tabera) los mismos son enunciados y desean hacer valer sus derechos como poseedores de años del inmueble en litigio.-

Sin perjuicio de lo expuesto, por expresas instrucciones de mis mandantes, vengo a interponer Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio en contra de la medida cautelar concedida en interlocutoria en fecha 08/06/21, solicitando desde ya que en merito a los elementos probatorios que se aportaron la misma sea revocada íntegramente y dejada sin efecto, con costas en caso de oposición.-

Mis mandantes residen desde hace años como poseedores a animus domini sobre la cual la actora ha obtenido la presente medida cautelar que impugnamos. Dicha posesión se remonta a tiempo inmemorial y ha quedado plasmada en procesos judiciales concretos, inclusive algunos poseedores cuentan con planos de mensura

debidamente registrados en la dirección de catastro parcelario de la provincia por lapsos superiores al término de usucapir.-

El reconocimiento de mis mandantes tiene un expreso consentimiento judicial, como se desprende del acta de puesta en posesión como ser a la familia Bravo en los autos caratulados "bravo primitivo s/ prescripción adquisitiva expte. nº 254/1980".- tramitado por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2ª Nominación del Centro Judicial Concepción. Ambos elementos ya fueron ofrecidos como prueba en anteriores presentaciones.-

De acuerdo a los extensos elementos ofrecidos por esta parte en anteriores presentaciones, la medida impuesta por V.S. que grava el predio en el cual mis mandantes en donde residen y desarrollan su trabajo como pequeños agricultores, resulta abusiva, arbitraria, razón por la cual solicitamos su inmediata revocación.-

- 3) Esta presentación tiene por fin a más de dejar concretamente establecidos nuestros derechos, evitar que se produzcan actos que supongan alteración o disminución de los derechos posesorios que ejercemos desde décadas, toda vez que son abundantes las maniobras que se han realizado en Nuestra Provincia confundiendo muchas veces la actividad jurisdiccional y produciéndose de esta manera, desbaratamientos de Derechos, que han tipificado en los hechos verdaderas estafas procesales. Es por eso que, informamos a V.S sobre que el carácter que detentamos en los inmuebles en cuestión.

El fin de la citación de la eventual contraparte en la realización primero de una medida preparatoria y luego de un proceso por Reivindicación, apunta al conocimiento y control de la misma, pero su objeción estrictamente no forma parte de la medida y deberá sustanciarse después en el juicio principal, en el caso de que sea deducido y que la impugnación se formalice, fallos nº 168, 28/7/94, Heredia vs Faoto De Berarducci s/ Daños C.C.C Sala 1.

4) VEROSIMILITUD DEL DERECHO Y PELIGRO EN LA DEMORA.-

Precisamente la medida cautelar de No Innovar no solo tiende a proteger el interés privado de las partes sino que tiende a garantizar la eficacia y seguridad de la actividad jurisdiccional a fin de impedir que los particulares puedan hacer ilusorios los mandatos judiciales. La finalidad es asegurar la seriedad de la función jurisdiccional, lo que se pretende es privilegiar la eficacia cierta, verdadera y palpable de que la tutela específica de los derechos cuenten con un principio con los resguardos suficientes para

que en su día, al sobrevenir las sentencias de merito, lo que ella mande sea cabalmente ejecutado. La ley no admite que pueda decretársela en cualquier caso, sino cuando reúna ciertos requisitos en razón que puede provocar un gravamen en los derechos del afectado.

La verosimilitud del derecho no debe interpretarse con criterio restrictivo, ni exige un examen de certeza, pero si debe existir en la causa elementos de juicio IDONEOS para formar la convicción acerca de la bondad de los mismos.

Esta parte no pretende que se agote el trámite en las primeras presentaciones, lo que si pretende es que V.S. deje sin efecto esta medida de no innovar que afecta cabalmente a los presentantes.-

5) DERECHO:

Art. 1909 posesión. Art. 1911 presunción del poseedor, Art. 1916 presunción de legitimidad Art. 1917 innecesaridad de titulo- presunción de buena fe, todos los artículos del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. El recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio dado el gravamen irreparable de la sentencia de fecha 8/6/21 conforme nos faculta el art 701 del CPCyCT.-

6) PETITORIO.-

Por todo lo expuesto a V.S. con todo respeto y consideración pedimos:

- A) Nos tenga por presentado y constituido el domicilio legal el que unificamos en casillero digital 20340963343. Se nos de intervención de Ley, puesto que se acumularon los Legajos en donde estábamos apersonados.-
- B) Por formulada la reserva dejando establecido los Derechos afirmado por Nuestra Parte es que solicitamos a V.S se agregue la documental ya presentada anteriormente, teniéndose presente lo aquí manifestado , sin perjuicio de ejercer la actividad procesal que nos corresponde, una vez que se inicie y se efectué el traslado de la demanda (defensa de la posesión como acción o excepción según el caso)
- C) Se tenga por interpuesta en tiempo y forma la revocatoria en contra de la resolución del 8/6/21, y se agregue la prueba ya ofrecida por mis mandantes en anteriores presentaciones (es decir en expte. nº 75/20) se Revoque íntegramente dejándosela sin efecto.-

D) Para el caso que V.S. no resuelva favorablemente a el pedido de recurso de revocatoria, subsidiariamente se deja interpuesto el recurso de Apelación.-

SERA JUSTICIA.-

Dr. Julio Francisco Herrera
ABOGADO
MP 1837 CAS - 10076 CAT

1) 
x Jose Amibal Itana
10686523

2) x Margarita Hna Galero
x MARGARITA YOLIBET HEBER x Blanca E Brown
x 11.509370 x 21686979

4) JEB
x JEB
x 11.950806

5) x Jose Luis Brown
x Jose Luis Brown
x 17017 383

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020118855

CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 12 de agosto de 2021

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°: 41/21

SE NOTIFICA A: DR. CARRIZO GUSTAVO, APODERADO DE VILLARREAL ZULEMA, ESTELA ARGENTINA VILLARREAL Y DE NESTOR FABIAN VILLARREAL.

DOMICILIO DIGITAL: 20184765447

PROVEIDO

*"Presento a despacho e informo a S.S. que el Dr. Julio Francisco Herrera acompañó en fecha 25/09/2020 tasa de justicia por \$22, Boleta de Aportes Ley por \$1790 y Bono Ley n° 6023 por \$900 en los autos caratulados: "Costa Nancy s/ Medida Preparatoria" - Expte n° 75/20, el cual se encuentra acumulado a los presentes autos. Asimismo informo que en el presente expte. digital consta que se efectuó un pago judicial a través del portal SAE, cuyo comprobante contiene los siguientes datos: -Fecha: 10/08/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 1524789371- **Monto: \$2000** -Fecha: 10/08/2021 - 27233085788 RODRIGUEZ GRACIELA ALICIA -Concepto: BONOS PROFESIONALES LEY 5233 (CAPITAL) -Nro Comp: 1523733705 - **Monto: \$900** -Fecha: 10/08/2021 - 27233085788 RODRIGUEZ GRACIELA ALICIA -Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 1523836380 -**Monto: \$426**. Es todo cuanto puedo informar.- Monteros, 11 de agosto de 2021.- **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA-SECRETARIA**".-*

"Monteros, 11 de agosto de 2021. **I)**- Téngase presente lo informado por la Sra Actuarial. Agréguese los pagos efectuados. **II)**- Proveyendo escrito de fecha 06/08/2021 presentado por el Dr. Julio Francisco Herrera: **1-** Téngase a José Anibal Ibarra, Margarita Nora Tabera, Bravo Juan Eduardo, Bravo Blanca Estela y Bravo José Luis por apersonados por derecho propio y en representación de Bravo Pedro Miguel, Bravo Enrique Angel y Bravo Carmen Sosa con el patrocinio letrado del Dr. Julio Francisco Herrera con domicilio constituido en casillero virtual n°20340963343 y désele intervención de ley. **2-** Téngase presente tasa de justicia y recaudos legales presentados, conforme nota actuarial del día de la fecha. **3-** Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase

traslado a la contraria por el término de ley. PERSONAL. **4-** Comparezca por ante el Juzgado cualquier día y hora hábil de despacho a fin de presentar la documentación original acompañada, la que será certificada y/o reservada por Secretaria en Caja Fuerte del Juzgado. **III)-** Téngase presente los pagos de tasa de justicia por \$246 y Bono Ley n°6023 por \$900 efectuados por la Dra. Graciela Rodríguez. En consecuencia, proveyendo escrito de fecha 02/08/2021: **1-** Téngase a José Anibal Ibarra, Ernesto Crisanto Valdéz y a Segundo Rubén Valdez por apersonados con el patrocinio letrado de la Dra. Graciela A. Rodríguez con domicilio constituido en casillero virtual n°27233085788 y désele intervención de ley. **2-** Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase traslado a la contraria por el término de ley. PERSONAL. **3-** Comparezca por ante el Juzgado cualquier día y hora hábil de despacho a fin de presentar la documentación original acompañada, la que será certificada y/o reservada por Secretaria en Caja Fuerte del Juzgado. **IV)-** Téngase presente el pago de bono de movilidad efectuado por el Dr. Parache. Atento a lo informado por el Juzgado de Paz de Atahona aclare a quien será imputado el bono de movilidad para la notificación correspondiente. **V)- Sin perjuicio de lo decretado en los apartados que anteceden, atento a las constancias de autos, de las que surge que el Sr. José Anibal Ibarra se apersona simultáneamente con el patrocinio del Dr. Julio F. Herrera y de la Dra. Graciela A. Rodríguez: Notifíquese al mismo a fin de que ratifique y/o rectifique su domicilio procesal e informe si será patrocinado en forma conjunta por los letrados mencionados".-** MER FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA . **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-GG.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:17/08/2021;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020118856

CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 12 de agosto de 2021

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°: 41/21.

SE NOTIFICA A: IBARRA JOSE ANIBAL, VALDEZ ERNESTO CRISANTO, VALDEZ SEGUNDO RUBEN, CON EL PATROCINIO LETRADO DE LA DRA. RODRIGUEZ GRACIELA ALICIA.

DOMICILIO DIGITAL: 27233085788.

PROVEIDO

*"Presento a despacho e informo a S.S. que el Dr. Julio Francisco Herrera acompañó en fecha 25/09/2020 tasa de justicia por \$22, Boleta de Aportes Ley por \$1790 y Bono Ley n° 6023 por \$900 en los autos caratulados: "Costa Nancy s/ Medida Preparatoria" - Expte n° 75/20, el cual se encuentra acumulado a los presentes autos. Asimismo informo que en el presente expte. digital consta que se efectuó un pago judicial a través del portal SAE, cuyo comprobante contiene los siguientes datos: -Fecha: 10/08/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 1524789371- **Monto: \$2000** -Fecha: 10/08/2021 - 27233085788 RODRIGUEZ GRACIELA ALICIA -Concepto: BONOS PROFESIONALES LEY 5233 (CAPITAL) -Nro Comp: 1523733705 - **Monto: \$900** -Fecha: 10/08/2021 - 27233085788 RODRIGUEZ GRACIELA ALICIA -Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 1523836380 -**Monto: \$426**. Es todo cuanto puedo informar.- Monteros, 11 de agosto de 2021.- **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA-SECRETARIA**".-*

"Monteros, 11 de agosto de 2021. **I)**- Téngase presente lo informado por la Sra Actuarial. Agréguese los pagos efectuados. **II)**- Proveyendo escrito de fecha 06/08/2021 presentado por el Dr. Julio Francisco Herrera: **1-** Téngase a José Anibal Ibarra, Margarita Nora Tabera, Bravo Juan Eduardo, Bravo Blanca Estela y Bravo José Luis por apersonados por derecho propio y en representación de Bravo Pedro Miguel, Bravo Enrique Angel y Bravo Carmen Sosa con el patrocinio letrado del Dr. Julio Francisco Herrera con domicilio constituido en casillero virtual n°20340963343 y désele intervención de ley. **2-** Téngase presente tasa de justicia y recaudos legales presentados, conforme nota actuarial del día de la fecha. **3-** Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase

traslado a la contraria por el término de ley. PERSONAL. **4-** Comparezca por ante el Juzgado cualquier día y hora hábil de despacho a fin de presentar la documentación original acompañada, la que será certificada y/o reservada por Secretaria en Caja Fuerte del Juzgado. **III)-** Téngase presente los pagos de tasa de justicia por \$246 y Bono Ley n°6023 por \$900 efectuados por la Dra. Graciela Rodríguez. En consecuencia, proveyendo escrito de fecha 02/08/2021: **1-** Téngase a José Anibal Ibarra, Ernesto Crisanto Valdéz y a Segundo Rubén Valdez por apersonados con el patrocinio letrado de la Dra. Graciela A. Rodríguez con domicilio constituido en casillero virtual n°27233085788 y désele intervención de ley. **2-** Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase traslado a la contraria por el término de ley. PERSONAL. **3-** Comparezca por ante el Juzgado cualquier día y hora hábil de despacho a fin de presentar la documentación original acompañada, la que será certificada y/o reservada por Secretaria en Caja Fuerte del Juzgado. **IV)-** Téngase presente el pago de bono de movilidad efectuado por el Dr. Parache. Atento a lo informado por el Juzgado de Paz de Atahona aclare a quien será imputado el bono de movilidad para la notificación correspondiente. **V)- Sin perjuicio de lo decretado en los apartados que anteceden, atento a las constancias de autos, de las que surge que el Sr. José Anibal Ibarra se apersona simultáneamente con el patrocinio del Dr. Julio F. Herrera y de la Dra. Graciela A. Rodríguez: Notifíquese al mismo a fin de que ratifique y/o rectifique su domicilio procesal e informe si será patrocinado en forma conjunta por los letrados mencionados".-** MER FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA . QUEDA UD. **DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-GG.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:17/08/2021;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020118858

CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 12 de agosto de 2021

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°: 41/21.

SE NOTIFICA A: IBARRA JOSE ANIBAL, TABERA MARGARITA NORA, BRAVO JUAN EDUARDO, BRAVO BLANCA ESTELA, BRAVO JOSE LUIS, POR DERECHO PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE BRAVO PEDRO MIGUEL, BRAVO ENRIQUE ANGEL Y BRAVO CARMEN SOSA, CON EL PATROCINIO LETRADO DEL DR. HERRERA, JULIO FRANCISCO (H).

DOMICILIO DIGITAL: 20340963343.

PROVEIDO

*"Presento a despacho e informo a S.S. que el Dr. Julio Francisco Herrera acompañó en fecha 25/09/2020 tasa de justicia por \$22, Boleta de Aportes Ley por \$1790 y Bono Ley n° 6023 por \$900 en los autos caratulados: "Costa Nancy s/ Medida Preparatoria" - Expte n° 75/20, el cual se encuentra acumulado a los presentes autos. Asimismo informo que en el presente expte. digital consta que se efectuó un pago judicial a través del portal SAE, cuyo comprobante contiene los siguientes datos: -Fecha: 10/08/2021 - 20305394999 PARACHE OSCAR FERNANDO -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD - JUSTICIA DE PAZ -Nro Comp: 1524789371- **Monto: \$2000** -Fecha: 10/08/2021 - 27233085788 RODRIGUEZ GRACIELA ALICIA -Concepto: BONOS PROFESIONALES LEY 5233 (CAPITAL) -Nro Comp: 1523733705 - **Monto: \$900** -Fecha: 10/08/2021 - 27233085788 RODRIGUEZ GRACIELA ALICIA -Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 1523836380 -**Monto: \$426**. Es todo cuanto puedo informar.- Monteros, 11 de agosto de 2021.- **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA-SECRETARIA**".-*

"Monteros, 11 de agosto de 2021. **I)**- Téngase presente lo informado por la Sra Actuarial. Agréguese los pagos efectuados. **II)**- Proveyendo escrito de fecha 06/08/2021 presentado por el Dr. Julio Francisco Herrera: **1-** Téngase a José Anibal Ibarra, Margarita Nora Tabera, Bravo Juan Eduardo, Bravo Blanca Estela y Bravo José Luis por apersonados por derecho propio y en representación de Bravo Pedro Miguel, Bravo Enrique Angel y Bravo Carmen Sosa con el patrocinio letrado del Dr. Julio Francisco Herrera con domicilio constituido en casillero virtual n°20340963343 y désele intervención de ley. **2-** Téngase presente tasa de justicia y recaudos legales presentados, conforme nota actuarial del día de la fecha. **3-**

Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase traslado a la contraria por el término de ley. PERSONAL. **4-** Comparezca por ante el Juzgado cualquier día y hora hábil de despacho a fin de presentar la documentación original acompañada, la que será certificada y/o reservada por Secretaria en Caja Fuerte del Juzgado. **III)-** Téngase presente los pagos de tasa de justicia por \$246 y Bono Ley n°6023 por \$900 efectuados por la Dra. Graciela Rodriguez. En consecuencia, proveyendo escrito de fecha 02/08/2021: **1-** Téngase a José Anibal Ibarra, Ernesto Crisanto Valdéz y a Segundo Rubén Valdez por apersonados con el patrocinio letrado de la Dra. Graciela A. Rodriguez con domicilio constituido en casillero virtual n°27233085788 y désele intervención de ley. **2-** Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase traslado a la contraria por el término de ley. PERSONAL. **3-** Comparezca por ante el Juzgado cualquier día y hora hábil de despacho a fin de presentar la documentación original acompañada, la que será certificada y/o reservada por Secretaria en Caja Fuerte del Juzgado. **IV)-** Téngase presente el pago de bono de movilidad efectuado por el Dr. Parache. Atento a lo informado por el Juzgado de Paz de Atahona aclare a quien será imputado el bono de movilidad para la notificación correspondiente. **V)- Sin perjuicio de lo decretado en los apartados que anteceden, atento a las constancias de autos, de las que surge que el Sr. José Anibal Ibarra se apersona simultáneamente con el patrocinio del Dr. Julio F. Herrera y de la Dra. Graciela A. Rodriguez: Notifíquese al mismo a fin de que ratifique y/o rectifique su domicilio procesal e informe si será patrocinado en forma conjunta por los letrados mencionados".-** MER FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA . QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-GG.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:17/08/2021;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020118940

**AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/
REIVINDICACION. EXPTE. N°41/21.-**

Monteros, 18 de agosto de 2021.

Proveyendo escrito de fecha 11/08/2021:

I)- Téngase por contestado en tiempo y forma el traslado corrido en relación a la revocatoria planteada por el Dr Gustavo Carrizo. Resérvese para resolver una vez notificados de la sentencia de fecha 08/06/2021 la totalidad de los demandados.

II)- Atento al bono de movilidad acompañado: Notifíquese a los restantes demandados de la sentencia de fecha 08/06/2021, adjuntándose el mismo.

Proveyendo escrito de fecha 12/08/2021 presetando por la Dra. Graciela Rodriguez:

I)- Téngase presente Boleta de Aporte Ley n°6059 por \$2.600.

II)- A la tasa de justicia y bono ley n°6023 acompañados: Estése al apartado III- del proveído de fecha 11/08/2021 (III)- *Téngase presente los pagos de tasa de justicia por \$246 y Bono Ley n°6023 por \$900 efectuados por la Dra. Graciela Rodriguez. En consecuencia, proveyendo escrito de fecha 02/08/2021: 1- Téngase a José Anibal Ibarra, Ernesto Crisanto Valdéz y a Segundo Rubén Valdez por apersonados con el patrocinio letrado de la Dra. Graciela A. Rodriguez con domicilio constituido en casillero virtual n°27233085788 y désele intervención de ley...).*-MER Fdo. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366, Fecha:18/08/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020119062

CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 19 de agosto de 2021

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°: 41/21

SE NOTIFICA A: DR. PARACHE OSCAR FERNANDO, APODERADO DE COSTA NANCY DEL VALLE.

DOMICILIO DIGITAL: 20305394999

PROVEIDO

"Monteros, 18 de agosto de 2021. **Proveyendo escrito de fecha 11/08/2021: I)-** Téngase por contestado en tiempo y forma el traslado corrido en relación a la revocatoria planteada por el Dr Gustavo Carrizo. Resérvese para resolver una vez notificados de la sentencia de fecha 08/06/2021 la totalidad de los demandados. **II) -** Atento al bono de movilidad acompañado: Notifíquese a los restantes demandados de la sentencia de fecha 08/06/2021, adjuntándose el mismo.

Proveyendo escrito de fecha 12/08/2021 presetando por la Dra. Graciela Rodriguez: I)- Téngase presente Boleta de Aporte Ley n°6059 por \$2.600. **II)-** A la tasa de justicia y bono ley n°6023 acompañados: Estése al apartado III- del proveído de fecha 11/08/2021 (**III)-** *Téngase presente los pagos de tasa de justicia por \$246 y Bono Ley n°6023 por \$900 efectuados por la Dra. Graciela Rodriguez. En consecuencia, proveyendo escrito de fecha 02/08/2021: 1- Téngase a José Anibal Ibarra, Ernesto Crisanto Valdéz y a Segundo Rubén Valdez por apersonados con el patrocinio letrado de la Dra. Graciela A. Rodriguez con domicilio constituido en casillero virtual n° 27233085788 y désele intervención de ley...)*".-MER Fdo. **DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.**
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-GG

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:19/08/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020119065

CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 19 de agosto de 2021

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°: 41/21.

SE NOTIFICA A: IBARRA JOSE ANIBAL, VALDEZ ERNESTO CRISANTO, VALDEZ SEGUNDO RUBEN, CON EL PATROCINIO LETRADO DE LA DRA. RODRIGUEZ GRACIELA ALICIA.

DOMICILIO DIGITAL: 27233085788.

PROVEIDO

"Monteros, 18 de agosto de 2021. **Proveyendo escrito de fecha 11/08/2021:** I)- Téngase por contestado en tiempo y forma el traslado corrido en relación a la revocatoria planteada por el Dr Gustavo Carrizo. Resérvese para resolver una vez notificados de la sentencia de fecha 08/06/2021 la totalidad de los demandados. II) - Atento al bono de movilidad acompañado: Notifíquese a los restantes demandados de la sentencia de fecha 08/06/2021, adjuntándose el mismo.

Proveyendo escrito de fecha 12/08/2021 presetando por la Dra. Graciela Rodriguez: I)- Téngase presente Boleta de Aporte Ley n°6059 por \$2.600. II)- A la tasa de justicia y bono ley n°6023 acompañados: Estése al apartado III- del proveído de fecha 11/08/2021 (III)- *Téngase presente los pagos de tasa de justicia por \$246 y Bono Ley n°6023 por \$900 efectuados por la Dra. Graciela Rodriguez. En consecuencia, proveyendo escrito de fecha 02/08/2021: 1- Téngase a José Anibal Ibarra, Ernesto Crisanto Valdéz y a Segundo Rubén Valdez por apersonados con el patrocinio letrado de la Dra. Graciela A. Rodriguez con domicilio constituido en casillero virtual n° 27233085788 y désele intervención de ley...*".-MER Fdo. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-GG

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:19/08/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 41/21



H3020119066

CEDULA DE NOTIFICACION

Monteros, 19 de agosto de 2021

AUTOS: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°: 41/21.

SE NOTIFICA A: IBARRA JOSE ANIBAL, TABERA MARGARITA NORA, BRAVO JUAN EDUARDO, BRAVO BLANCA ESTELA, BRAVO JOSE LUIS, POR DERECHO PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE BRAVO PEDRO MIGUEL, BRAVO ENRIQUE ANGEL Y BRAVO CARMEN SOSA CON EL PATROCINIO LETRADO DEL DR. HERRERA, JULIO FRANCISCO (H).

DOMICILIO DIGITAL: 20340963343.

PROVEIDO

"Monteros, 18 de agosto de 2021. **Proveyendo escrito de fecha 11/08/2021:** I)- Téngase por contestado en tiempo y forma el traslado corrido en relación a la revocatoria planteada por el Dr Gustavo Carrizo. Resérvese para resolver una vez notificados de la sentencia de fecha 08/06/2021 la totalidad de los demandados. II) - Atento al bono de movilidad acompañado: Notifíquese a los restantes demandados de la sentencia de fecha 08/06/2021, adjuntándose el mismo.

Proveyendo escrito de fecha 12/08/2021 presetando por la Dra. Graciela Rodriguez: I)- Téngase presente Boleta de Aporte Ley n°6059 por \$2.600. II)- A la tasa de justicia y bono ley n°6023 acompañados: Estése al apartado III- del proveído de fecha 11/08/2021 (III)- *Téngase presente los pagos de tasa de justicia por \$246 y Bono Ley n°6023 por \$900 efectuados por la Dra. Graciela Rodriguez. En consecuencia, proveyendo escrito de fecha 02/08/2021: 1- Téngase a José Anibal Ibarra, Ernesto Crisanto Valdéz y a Segundo Rubén Valdez por apersonados con el patrocinio letrado de la Dra. Graciela A. Rodriguez con domicilio constituido en casillero virtual n° 27233085788 y désele intervención de ley...)*.-MER Fdo. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-GG

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064, Fecha:19/08/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>